

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ANEXO No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Estado de Hidalgo.

ANEXO No. 8 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría", y el Gobierno del Estado de **Hidalgo**, al que en lo sucesivo se le denominará la "entidad", celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, el cual entró en vigor el 29 de julio de 2015.

El compromiso del Gobierno Federal para fortalecer el combate a la introducción ilegal de mercancías y vehículos al territorio nacional y a la economía informal es definitivo y necesariamente requiere de la participación de todos los actores involucrados en este ámbito.

Para formalizar dicho compromiso se creó la Comisión Mixta para el Fortalecimiento del Control Aduanero y el Combate a la Economía Informal, constituida, entre otras dependencias y organismos, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la cual tiene como parte de sus acciones principales la de promover la fiscalización de mercancías de comercio exterior mediante convenios de colaboración administrativa con los gobiernos de las entidades federativas.

En ese contexto, mediante la suscripción del presente documento las entidades federativas colaborarán con el Gobierno Federal en la vigilancia de mercancías de procedencia extranjera, incluyendo vehículos, y para tal efecto ejercerán diversas facultades, entre las cuales se encuentran las de: practicar embargos precautorios de los mismos; llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo en materia aduanera; formular la declaración de abandono de mercancía; proponer los lugares que serán habilitados como recintos fiscales para el depósito de mercancías; resolver recursos administrativos; participar en juicios; interponer el recurso de revisión ante el Tribunal de Circuito competente, y resolver el procedimiento administrativo de ejecución.

Las haciendas públicas estatales y municipales serán fortalecidas con el presente Anexo, ya que conforme al mismo se les entregará la totalidad de la mercancía que haya pasado a propiedad del fisco federal, incluso los vehículos deportivos y de lujo, con las salvedades de ley. Asimismo, las entidades federativas percibirán como incentivo el 100% de los créditos fiscales determinados.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría y la entidad, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 9o., párrafos segundo y tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016 o, en su caso, el que lo sustituya en dicho ordenamiento en el ejercicio fiscal que corresponda, y en los siguientes artículos de la legislación local: 1, 3, 71, fracción XLI, 83, 105, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 2, 3, 9, 13, fracciones I y II, 24, fracción XXIX y 25, fracciones I, II, V y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y Sexto Transitorio del Decreto número 166 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del mismo ordenamiento; 113 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; 26 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo; 2, 6, fracción I, 9, fracción I, 11 y 14, fracciones, XXII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, y 2, 6, 11 y 13, fracción XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado, han acordado suscribir el Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La entidad colaborará con la Secretaría en la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías, así como de los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, así como de su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables y en términos del presente Anexo, mismas que se citan a continuación:

I. El correcto cálculo y pago de los impuestos generales de importación y de exportación, así como del derecho de trámite aduanero.

II. El correcto cálculo y pago de los impuestos al valor agregado, especial sobre producción y servicios y sobre automóviles nuevos causados por la importación a territorio nacional.

III. El correcto cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, las normas oficiales mexicanas, la resolución de precios estimados, el pago de cuotas compensatorias, así como medidas de transición.

IV. El correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen aduanero al que hayan sido sometidas las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, incluso aquéllas derivadas de los programas de fomento a la exportación otorgados por la Secretaría de Economía.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en este Anexo, los contribuyentes considerados como grandes contribuyentes en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, con excepción de las verificaciones de vehículos en circulación y mercancías en transporte, aun cuando no se encuentren en movimiento.

SEGUNDA.- Para efectos de la cláusula primera de este Anexo, la entidad podrá:

I. Ordenar y practicar visitas domiciliarias y auditorías en el domicilio fiscal, sucursales, centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes en donde se realice la exhibición para la venta de las mercancías, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública; llevar a cabo revisiones de gabinete y emitir el oficio de observaciones y el de conclusión; realizar la verificación de vehículos en circulación y mercancías en transporte, aun cuando no se encuentren en movimiento, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones; practicar revisiones electrónicas, emitir la resolución provisional a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados y expedir las constancias respectivas a los servidores públicos que realicen los actos de fiscalización; así como levantar actas circunstanciadas con todas las formalidades establecidas en la Ley Aduanera, en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

II. Decretar el embargo precautorio de las mercancías y de los vehículos, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, en términos del artículo 151 de la Ley Aduanera. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley Aduanera y demás disposiciones jurídicas federales aplicables, la entidad podrá declarar que dichas mercancías y vehículos han causado abandono en favor del fisco federal.

III. Iniciar el procedimiento administrativo en materia aduanera o el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera, y notificar dicho inicio al interesado, así como tramitar y resolver los citados procedimientos hasta su conclusión, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

IV. Dar el aviso correspondiente a la Secretaría en caso de siniestro de vehículos adjudicados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que éste ocurra.

V. Negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación de los vehículos, en los casos en que no se acredite la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país de los mismos vehículos en régimen de importación definitiva.

VI. Verificar y determinar, en su caso, la naturaleza, características, origen, el valor en aduana y el valor comercial de mercancías y vehículos, así como su correcta clasificación arancelaria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VII. Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con la revisión de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

Para ejercer la facultad a que se refiere esta fracción, la entidad podrá solicitar dictamen o apoyo técnico a la Secretaría, al agente aduanal o a cualquier otro perito en la materia.

VIII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos u otros documentos e informes; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, así como autorizar prórrogas para su presentación, y mantener la comunicación y coordinación con las aduanas del país, las autoridades aduaneras federales y las demás autoridades locales de la entidad, para el ejercicio de sus funciones conforme a este Anexo.

IX. Determinar las contribuciones omitidas, su actualización, así como los accesorios; aplicar las cuotas compensatorias y medidas de transición, así como determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

X. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de las facultades señaladas en esta cláusula y hacer constar dichos hechos u omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante.

XI. Imponer las multas por infracciones a las disposiciones fiscales o aduaneras derivadas de la verificación de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior, así como reducir o condonar dichas multas y aplicar la tasa de recargos que corresponda en términos del Código Fiscal de la Federación.

XII. Las demás que se requieran para el ejercicio de las facultades delegadas en este Anexo, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Las autoridades fiscales de la entidad tendrán bajo su cargo la guarda y custodia de las mercancías y los vehículos embargados en términos de esta cláusula, hasta que quede firme la resolución respectiva o, en su caso, hasta que se resuelva la legal devolución de la mercancía o vehículo de que se trate. La entidad podrá designar depositarias de las mercancías a las autoridades fiscales de los municipios con quienes así lo acuerden o a terceras personas e incluso al propio interesado; en cualquier caso, la entidad deberá informar a la Secretaría sobre dicha situación.

La entidad propondrá a la Secretaría los lugares en que habrán de ser depositadas las mercancías y los vehículos objeto de este Anexo y que podrán ser utilizados para efectuar los actos de fiscalización señalados en la Ley Aduanera que han sido delegados a la entidad, mismos que, de acuerdo con la normatividad emitida por la Secretaría, serán habilitados por ésta para tales fines, los cuales adquirirán la categoría de recintos fiscales. Los gastos de instalación, administración y mantenimiento que generen los citados lugares habilitados por la Secretaría estarán a cargo de la entidad o, en su caso, del municipio respectivo.

Los vehículos y mercancías embargadas precautoriamente por la entidad, que hayan sido adjudicados a favor del fisco federal, u otros con un valor equivalente, se asignarán a aquélla una vez que quede firme la resolución respectiva, siempre que sean destinados al ejercicio de sus funciones de derecho público, al de sus municipios o al de sus organismos descentralizados. En el caso de que dicha asignación genere costos adicionales para la Secretaría, éstos serán cubiertos por la entidad. Previo aviso a la Secretaría, dichos vehículos también podrán ser intercambiados con otras entidades federativas para igual fin, de acuerdo con la normatividad que al efecto emita la Secretaría. En ningún caso la entidad podrá enajenar los vehículos de que se trate, con la salvedad a que se refiere el siguiente párrafo, ni podrá otorgar su uso o goce temporal ni definitivo a particulares, bajo ninguna figura jurídica.

Conforme a las políticas y lineamientos que fije la Secretaría, la entidad podrá enajenar los vehículos de que se trate, siempre que éstos estén inutilizados permanentemente para la circulación en los términos de la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

Con excepción de los vehículos, tratándose de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro o de animales vivos, embargados precautoriamente conforme al presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la legislación aduanera para proceder a su destrucción, donación o asignación. Dichas mercancías podrán ser asignadas a la entidad antes de que ésta emita la resolución definitiva del procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Para ejercer las facultades referidas en esta cláusula será necesario dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la Ley Aduanera y sujetarse a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables, así como a la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

TERCERA.- Tratándose de los créditos fiscales derivados de las acciones materia de este Anexo, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. Notificar, incluso a través de medios electrónicos, los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad en las que se determinen los créditos fiscales de referencia y sus accesorios, así como, en su caso, apoyar en la notificación de los actos administrativos y resoluciones de otras entidades respecto de contribuyentes que se encuentren domiciliados en su jurisdicción.

II. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que la entidad determine en ejercicio de sus facultades delegadas conforme a este Anexo.

III. Recibir, resolver y, cuando resulte procedente, realizar el pago correspondiente sobre las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente, en exceso o saldos a favor o, cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas correspondientes, en relación con sus propias actuaciones.

CUARTA.- La entidad ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que haya emitido en términos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

QUINTA.- En materia del recurso administrativo establecido en el Código Fiscal de la Federación, la entidad conocerá y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos con motivo de las facultades delegadas conforme a este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, la entidad intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas conforme a este Anexo. De igual manera, la entidad asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría.

SÉPTIMA.- En materia del recurso de revisión, la entidad estará facultada para interponer dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con los juicios en que la propia entidad haya intervenido como parte.

OCTAVA.- Los créditos fiscales determinados como resultado del ejercicio de las facultades delegadas conforme a las cláusulas que anteceden, serán pagados a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la entidad, incluso por medios electrónicos, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

NOVENA.- La entidad informará en todos los casos a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, sobre la comisión o presunta comisión de cualquier infracción administrativa o delito fiscal federal o en materia aduanera de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en los términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Sin perjuicio del ejercicio de las facultades delegadas y obligaciones asumidas en los términos de las cláusulas anteriores, las autoridades fiscales de la entidad auxiliarán a las autoridades aduaneras federales competentes, conforme a la legislación aduanera aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- La entidad percibirá como incentivo por las acciones que realice conforme a este Anexo lo siguiente:

I. Tratándose de las mercancías de procedencia extranjera a que se refiere este Anexo, la entidad percibirá:

a). 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que la entidad determine en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera o en las relativas a la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera y, en su caso, los derivados del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tratándose de los impuestos general de importación, general de exportación, al valor agregado y especial sobre producción y servicios, así como de las cuotas compensatorias que se causen, del derecho de trámite aduanero, de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias, medidas de transición que correspondan, así como de los derivados del incumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las resoluciones en las que se establezcan los precios estimados.

b). 100% de las mercancías embargadas precautoriamente que hayan pasado a propiedad del fisco federal, una vez que la resolución definitiva del procedimiento respectivo haya quedado firme y dichas mercancías hayan sido asignadas a la entidad.

II. Tratándose de vehículos de procedencia extranjera, la entidad percibirá:

a). 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que la entidad determine en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera o en las relativas a la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera y, en su caso, los derivados del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tratándose de los impuestos general de importación, general de exportación, al valor agregado y sobre automóviles nuevos, así como de los derechos de trámite aduanero, de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias, y de las medidas de transición que correspondan, así como de los derivados del incumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las resoluciones en las que se establezcan los precios estimados.

b). 100% del producto neto de la enajenación de los vehículos embargados y asignados a la entidad, inutilizados permanentemente para la circulación, en los términos de la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

c). 100% de los vehículos embargados precautoriamente por la entidad y que hayan sido adjudicados definitivamente a favor del fisco federal, que sean asignados a la entidad en términos de lo dispuesto en el cuarto párrafo de la cláusula segunda de este Anexo.

En el supuesto de que la resolución definitiva ordene la devolución de la mercancía o de los vehículos embargados al interesado, éstos o, en caso de que resulte procedente, el monto equivalente a su valor, o un bien sustituto con valor similar, serán reintegrados por la entidad en los términos del artículo 157 de la Ley Aduanera, en la parte relativa y aplicable. En todo caso, será aplicable lo dispuesto en la cláusula vigésima quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sin perjuicio de los incentivos que le correspondan conforme a este Anexo, la entidad percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los casos en que proceda que el contribuyente corrija su situación fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación.

DÉCIMA SEGUNDA.- En los términos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la entidad podrá ejercer parcial o totalmente las facultades a que se refiere este Anexo a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio respectivo de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la entidad. En el citado convenio se establecerá un incentivo de cuando menos el 20% sobre los incentivos que le correspondan a la entidad, en términos de las fracciones I y II, inciso a), de la cláusula décima primera que antecede.

DÉCIMA TERCERA.- Tratándose de la asignación de las mercancías e incentivos a que se refiere el penúltimo párrafo de la cláusula segunda y la fracción I, inciso b) de la cláusula décima primera de este Anexo, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

I. Evitar perjuicios a los sectores de la economía, en la destrucción, donación o asignación de las mercancías.

II. Aplicar el tratamiento que establezcan las disposiciones jurídicas federales aplicables, tratándose de mercancías que representen perjuicio para la seguridad nacional, la salud pública y el medio ambiente.

III. Destruir la mercancía de que se trate, en caso de ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

IV. Enviar a la legislatura local un reporte de las asignaciones de mercancías, como parte de las obligaciones de la rendición de la cuenta de la hacienda pública.

DÉCIMA CUARTA.- La Secretaría proporcionará a la entidad la capacitación y asesoría que requiera para el ejercicio de las facultades y obligaciones delegadas mediante el presente Anexo.

DÉCIMA QUINTA.- Las revisiones derivadas del ejercicio de facultades delegadas por virtud de este Anexo, serán contabilizadas en el cumplimiento de las metas del Programa Operativo Anual que al efecto realice la entidad.

La entidad formulará propuestas sobre los actos de fiscalización para la programación conjunta a través del Comité de Programación de Comercio Exterior.

Respecto de las verificaciones de mercancía de procedencia extranjera en transporte y vehículos, la entidad únicamente deberá coordinarse con la Secretaría en cuanto a la ubicación física de los puntos de verificación.

De igual forma, por lo que corresponde a las verificaciones de origen, la entidad deberá coordinar acciones con la Secretaría.

Asimismo, la entidad estará obligada a informar a la Secretaría del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera y de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera, derivados de las facultades delegadas en el presente Anexo, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha del embargo precautorio previsto por los artículos 150 y 151 de la Ley Aduanera.

La omisión de la presentación del informe en el plazo señalado en el párrafo anterior será causal para que, en caso de que la mercancía objeto del procedimiento administrativo en materia aduanera de que se trate pase a propiedad del fisco federal, no sea aplicable lo dispuesto en la cláusula décima primera, fracciones I y II de este instrumento jurídico.

Para el caso de que exista imposibilidad material para que la mercancía a que se refiere el párrafo anterior sea entregada a la Secretaría, la entidad deberá pagar a la Secretaría un monto equivalente al valor de dicha mercancía, dentro de los tres meses siguientes a la omisión en la presentación del informe referido en el párrafo que antecede. El entero fuera del plazo antes indicado de las cantidades que resulten conforme a lo anterior dará lugar a la actualización de las mismas, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA SEXTA.- Para la rendición de la cuenta mensual comprobada, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Adicionalmente a lo anterior, para los efectos del control correspondiente, la entidad remitirá a la Secretaría un informe mensual sobre los procedimientos administrativos en materia aduanera, sobre el procedimiento a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera, que haya iniciado y sobre el estado procesal en que se encuentren los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA OCTAVA.- Para efectos del cumplimiento de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA NOVENA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, por lo que le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, definiciones y reglas, así como las disposiciones jurídicas federales correspondientes.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Este Anexo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDA.- Para los efectos de lo dispuesto en el cuarto párrafo de la cláusula segunda de este Anexo y hasta en tanto la Secretaría emita la normatividad correspondiente, las entidades federativas que convengan intercambiar vehículos que les fueron adjudicados, aplicarán los lineamientos que hayan emitido al respecto.

TERCERA.- La normatividad referida en los párrafos quinto y séptimo de la cláusula segunda y en el inciso b) de la fracción II de la cláusula décima primera del presente Anexo, emitida para los efectos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría y la entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, continuará vigente hasta en tanto la Secretaría emita la que la sustituya.

Ciudad de México, a 10 de abril de 2017.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Omar Fayad Meneses**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Simón Vargas Aguilar**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas Públicas, **Delia Jessica Blancas Hidalgo**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

ANEXO No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Oaxaca.**ANEXO No. 8 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría", y el Gobierno del Estado de **Oaxaca**, al que en lo sucesivo se le denominará la "entidad", celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, el cual entró en vigor el 15 de agosto de 2015.

El compromiso del Gobierno Federal para fortalecer el combate a la introducción ilegal de mercancías y vehículos al territorio nacional y a la economía informal es definitivo y necesariamente requiere de la participación de todos los actores involucrados en este ámbito.

Para formalizar dicho compromiso se creó la Comisión Mixta para el Fortalecimiento del Control Aduanero y el Combate a la Economía Informal, constituida, entre otras dependencias y organismos, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la cual tiene como parte de sus acciones principales la de promover la fiscalización de mercancías de comercio exterior mediante convenios de colaboración administrativa con los gobiernos de las entidades federativas.

En ese contexto, mediante la suscripción del presente documento las entidades federativas colaborarán con el Gobierno Federal en la vigilancia de mercancías de procedencia extranjera, incluyendo vehículos, y para tal efecto ejercerán diversas facultades, entre las cuales se encuentran las de: practicar embargos precautorios de los mismos; llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo en materia aduanera; formular la declaración de abandono de mercancía; proponer los lugares que serán habilitados como recintos fiscales para el depósito de mercancías; resolver recursos administrativos; participar en juicios; interponer el recurso de revisión ante el Tribunal de Circuito competente, y resolver el procedimiento administrativo de ejecución.

Las haciendas públicas estatales y municipales serán fortalecidas con el presente Anexo, ya que conforme al mismo se les entregará la totalidad de la mercancía que haya pasado a propiedad del fisco federal, incluso los vehículos deportivos y de lujo, con las salvedades de ley. Asimismo, las entidades federativas percibirán como incentivo el 100% de los créditos fiscales determinados.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría y la entidad, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 9o., párrafos segundo y tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016 o, en su caso, el que lo sustituya en dicho ordenamiento en el ejercicio fiscal que corresponda, y en los siguientes artículos de la legislación local: 2, tercer párrafo, 28, 66, 79, fracción XIX, 80, fracciones I y II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, fracción I, 9, 15, primer párrafo, 26, 27, fracciones I y XII, 34, fracción XIX y 45, fracciones XI y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y 1, 3, 5, fracción VII y 7, fracciones I y II del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, han acordado suscribir el Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La entidad colaborará con la Secretaría en la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías, así como de los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, así como de su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables y en términos del presente Anexo, mismas que se citan a continuación:

I. El correcto cálculo y pago de los impuestos generales de importación y de exportación, así como del derecho de trámite aduanero.

II. El correcto cálculo y pago de los impuestos al valor agregado, especial sobre producción y servicios y sobre automóviles nuevos causados por la importación a territorio nacional.

III. El correcto cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, las normas oficiales mexicanas, la resolución de precios estimados, el pago de cuotas compensatorias, así como medidas de transición.

IV. El correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen aduanero al que hayan sido sometidas las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, incluso aquéllas derivadas de los programas de fomento a la exportación otorgados por la Secretaría de Economía.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en este Anexo, los contribuyentes considerados como grandes contribuyentes en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, con excepción de las verificaciones de vehículos en circulación y mercancías en transporte, aun cuando no se encuentren en movimiento.

SEGUNDA.- Para efectos de la cláusula primera de este Anexo, la entidad podrá:

I. Ordenar y practicar visitas domiciliarias y auditorías en el domicilio fiscal, sucursales, centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes en donde se realice la exhibición para la venta de las mercancías, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública; llevar a cabo revisiones de gabinete y emitir el oficio de observaciones y el de conclusión; realizar la verificación de vehículos en circulación y mercancías en transporte, aun cuando no se encuentren en movimiento, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones; practicar revisiones electrónicas, emitir la resolución provisional a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados y expedir las constancias respectivas a los servidores públicos que realicen los actos de fiscalización; así como levantar actas circunstanciadas con todas las formalidades establecidas en la Ley Aduanera, en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

II. Decretar el embargo precautorio de las mercancías y de los vehículos, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, en términos del artículo 151 de la Ley Aduanera. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley Aduanera y demás disposiciones jurídicas federales aplicables, la entidad podrá declarar que dichas mercancías y vehículos han causado abandono en favor del fisco federal.

III. Iniciar el procedimiento administrativo en materia aduanera o el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera, y notificar dicho inicio al interesado, así como tramitar y resolver los citados procedimientos hasta su conclusión, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

IV. Dar el aviso correspondiente a la Secretaría en caso de siniestro de vehículos adjudicados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que éste ocurra.

V. Negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación de los vehículos, en los casos en que no se acredite la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país de los mismos vehículos en régimen de importación definitiva.

VI. Verificar y determinar, en su caso, la naturaleza, características, origen, el valor en aduana y el valor comercial de mercancías y vehículos, así como su correcta clasificación arancelaria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VII. Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con la revisión de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

Para ejercer la facultad a que se refiere esta fracción, la entidad podrá solicitar dictamen o apoyo técnico a la Secretaría, al agente aduanal o a cualquier otro perito en la materia.

VIII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos u otros documentos e informes; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, así como autorizar prórrogas para su presentación, y mantener la comunicación y coordinación con las aduanas del país, las autoridades aduaneras federales y las demás autoridades locales de la entidad, para el ejercicio de sus funciones conforme a este Anexo.

IX. Determinar las contribuciones omitidas, su actualización, así como los accesorios; aplicar las cuotas compensatorias y medidas de transición, así como determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

X. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de las facultades señaladas en esta cláusula y hacer constar dichos hechos u omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante.

XI. Imponer las multas por infracciones a las disposiciones fiscales o aduaneras derivadas de la verificación de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior, así como reducir o condonar dichas multas y aplicar la tasa de recargos que corresponda en términos del Código Fiscal de la Federación.

XII. Las demás que se requieran para el ejercicio de las facultades delegadas en este Anexo, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Las autoridades fiscales de la entidad tendrán bajo su cargo la guarda y custodia de las mercancías y los vehículos embargados en términos de esta cláusula, hasta que quede firme la resolución respectiva o, en su caso, hasta que se resuelva la legal devolución de la mercancía o vehículo de que se trate. La entidad podrá designar depositarias de las mercancías a las autoridades fiscales de los municipios con quienes así lo acuerden o a terceras personas e incluso al propio interesado; en cualquier caso, la entidad deberá informar a la Secretaría sobre dicha situación.

La entidad propondrá a la Secretaría los lugares en que habrán de ser depositadas las mercancías y los vehículos objeto de este Anexo y que podrán ser utilizados para efectuar los actos de fiscalización señalados en la Ley Aduanera que han sido delegados a la entidad, mismos que, de acuerdo con la normatividad emitida por la Secretaría, serán habilitados por ésta para tales fines, los cuales adquirirán la categoría de recintos fiscales. Los gastos de instalación, administración y mantenimiento que generen los citados lugares habilitados por la Secretaría estarán a cargo de la entidad o, en su caso, del municipio respectivo.

Los vehículos y mercancías embargadas precautoriamente por la entidad, que hayan sido adjudicados a favor del fisco federal, u otros con un valor equivalente, se asignarán a aquélla una vez que quede firme la resolución respectiva, siempre que sean destinados al ejercicio de sus funciones de derecho público, al de sus municipios o al de sus organismos descentralizados. En el caso de que dicha asignación genere costos adicionales para la Secretaría, éstos serán cubiertos por la entidad. Previo aviso a la Secretaría, dichos vehículos también podrán ser intercambiados con otras entidades federativas para igual fin, de acuerdo con la normatividad que al efecto emita la Secretaría. En ningún caso la entidad podrá enajenar los vehículos de que se trate, con la salvedad a que se refiere el siguiente párrafo, ni podrá otorgar su uso o goce temporal ni definitivo a particulares, bajo ninguna figura jurídica.

Conforme a las políticas y lineamientos que fije la Secretaría, la entidad podrá enajenar los vehículos de que se trate, siempre que éstos estén inutilizados permanentemente para la circulación en los términos de la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

Con excepción de los vehículos, tratándose de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro o de animales vivos, embargados precautoriamente conforme al presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la legislación aduanera para proceder a su destrucción, donación o asignación. Dichas mercancías podrán ser asignadas a la entidad antes de que ésta emita la resolución definitiva del procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Para ejercer las facultades referidas en esta cláusula será necesario dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la Ley Aduanera y sujetarse a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables, así como a la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

TERCERA.- Tratándose de los créditos fiscales derivados de las acciones materia de este Anexo, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. Notificar, incluso a través de medios electrónicos, los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad en las que se determinen los créditos fiscales de referencia y sus accesorios, así como, en su caso, apoyar en la notificación de los actos administrativos y resoluciones de otras entidades respecto de contribuyentes que se encuentren domiciliados en su jurisdicción.

II. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que la entidad determine en ejercicio de sus facultades delegadas conforme a este Anexo.

III. Recibir, resolver y, cuando resulte procedente, realizar el pago correspondiente sobre las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente, en exceso o saldos a favor o, cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas correspondientes, en relación con sus propias actuaciones.

CUARTA.- La entidad ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que haya emitido en términos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

QUINTA.- En materia del recurso administrativo establecido en el Código Fiscal de la Federación, la entidad conocerá y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos con motivo de las facultades delegadas conforme a este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, la entidad intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas conforme a este Anexo. De igual manera, la entidad asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría.

SÉPTIMA.- En materia del recurso de revisión, la entidad estará facultada para interponer dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con los juicios en que la propia entidad haya intervenido como parte.

OCTAVA.- Los créditos fiscales determinados como resultado del ejercicio de las facultades delegadas conforme a las cláusulas que anteceden, serán pagados a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la entidad, incluso por medios electrónicos, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

NOVENA.- La entidad informará en todos los casos a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, sobre la comisión o presunta comisión de cualquier infracción administrativa o delito fiscal federal o en materia aduanera de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en los términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Sin perjuicio del ejercicio de las facultades delegadas y obligaciones asumidas en los términos de las cláusulas anteriores, las autoridades fiscales de la entidad auxiliarán a las autoridades aduaneras federales competentes, conforme a la legislación aduanera aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- La entidad percibirá como incentivo por las acciones que realice conforme a este Anexo lo siguiente:

I. Tratándose de las mercancías de procedencia extranjera a que se refiere este Anexo, la entidad percibirá:

a). 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que la entidad determine en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera o en las relativas a la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera y, en su caso, los derivados del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tratándose de los impuestos general de importación, general de exportación, al valor agregado y especial sobre producción y servicios, así como de las cuotas compensatorias que se causen, del derecho de trámite aduanero, de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias, medidas de transición que correspondan, así como de los derivados del incumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las resoluciones en las que se establezcan los precios estimados.

b). 100% de las mercancías embargadas precautoriamente que hayan pasado a propiedad del fisco federal, una vez que la resolución definitiva del procedimiento respectivo haya quedado firme y dichas mercancías hayan sido asignadas a la entidad.

II. Tratándose de vehículos de procedencia extranjera, la entidad percibirá:

a). 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que la entidad determine en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera o en las relativas a la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera y, en su caso, los derivados

del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tratándose de los impuestos general de importación, general de exportación, al valor agregado y sobre automóviles nuevos, así como de los derechos de trámite aduanero, de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias, y de las medidas de transición que correspondan, así como de los derivados del incumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las resoluciones en las que se establezcan los precios estimados.

b). 100% del producto neto de la enajenación de los vehículos embargados y asignados a la entidad, inutilizados permanentemente para la circulación, en los términos de la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

c). 100% de los vehículos embargados precautoriamente por la entidad y que hayan sido adjudicados definitivamente a favor del fisco federal, que sean asignados a la entidad en términos de lo dispuesto en el cuarto párrafo de la cláusula segunda de este Anexo.

En el supuesto de que la resolución definitiva ordene la devolución de la mercancía o de los vehículos embargados al interesado, éstos o, en caso de que resulte procedente, el monto equivalente a su valor, o un bien sustituto con valor similar, serán reintegrados por la entidad en los términos del artículo 157 de la Ley Aduanera, en la parte relativa y aplicable. En todo caso, será aplicable lo dispuesto en la cláusula vigésima quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sin perjuicio de los incentivos que le correspondan conforme a este Anexo, la entidad percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los casos en que proceda que el contribuyente corrija su situación fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación.

DÉCIMA SEGUNDA.- En los términos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la entidad podrá ejercer parcial o totalmente las facultades a que se refiere este Anexo a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio respectivo de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la entidad. En el citado convenio se establecerá un incentivo de cuando menos el 20% sobre los incentivos que le correspondan a la entidad, en términos de las fracciones I y II, inciso a), de la cláusula décima primera que antecede.

DÉCIMA TERCERA.- Tratándose de la asignación de las mercancías e incentivos a que se refiere el penúltimo párrafo de la cláusula segunda y la fracción I, inciso b) de la cláusula décima primera de este Anexo, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

I. Evitar perjuicios a los sectores de la economía, en la destrucción, donación o asignación de las mercancías.

II. Aplicar el tratamiento que establezcan las disposiciones jurídicas federales aplicables, tratándose de mercancías que representen perjuicio para la seguridad nacional, la salud pública y el medio ambiente.

III. Destruir la mercancía de que se trate, en caso de ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

IV. Enviar a la legislatura local un reporte de las asignaciones de mercancías, como parte de las obligaciones de la rendición de la cuenta de la hacienda pública.

DÉCIMA CUARTA.- La Secretaría proporcionará a la entidad la capacitación y asesoría que requiera para el ejercicio de las facultades y obligaciones delegadas mediante el presente Anexo.

DÉCIMA QUINTA.- Las revisiones derivadas del ejercicio de facultades delegadas por virtud de este Anexo, serán contabilizadas en el cumplimiento de las metas del Programa Operativo Anual que al efecto realice la entidad.

La entidad formulará propuestas sobre los actos de fiscalización para la programación conjunta a través del Comité de Programación de Comercio Exterior.

Respecto de las verificaciones de mercancía de procedencia extranjera en transporte y vehículos, la entidad únicamente deberá coordinarse con la Secretaría en cuanto a la ubicación física de los puntos de verificación.

De igual forma, por lo que corresponde a las verificaciones de origen, la entidad deberá coordinar acciones con la Secretaría.

Asimismo, la entidad estará obligada a informar a la Secretaría del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera y de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera, derivados de las facultades delegadas en el presente Anexo, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha del embargo precautorio previsto por los artículos 150 y 151 de la Ley Aduanera.

La omisión de la presentación del informe en el plazo señalado en el párrafo anterior será causal para que, en caso de que la mercancía objeto del procedimiento administrativo en materia aduanera de que se trate pase a propiedad del fisco federal, no sea aplicable lo dispuesto en la cláusula décima primera, fracciones I y II de este instrumento jurídico.

Para el caso de que exista imposibilidad material para que la mercancía a que se refiere el párrafo anterior sea entregada a la Secretaría, la entidad deberá pagar a la Secretaría un monto equivalente al valor de dicha mercancía, dentro de los tres meses siguientes a la omisión en la presentación del informe referido en el párrafo que antecede. El entero fuera del plazo antes indicado de las cantidades que resulten conforme a lo anterior dará lugar a la actualización de las mismas, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA SEXTA.- Para la rendición de la cuenta mensual comprobada, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Adicionalmente a lo anterior, para los efectos del control correspondiente, la entidad remitirá a la Secretaría un informe mensual sobre los procedimientos administrativos en materia aduanera, sobre el procedimiento a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera, que haya iniciado y sobre el estado procesal en que se encuentren los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA OCTAVA.- Para efectos del cumplimiento de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA NOVENA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, por lo que le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, definiciones y reglas, así como las disposiciones jurídicas federales correspondientes.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Este Anexo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDA.- Para los efectos de lo dispuesto en el cuarto párrafo de la cláusula segunda de este Anexo y hasta en tanto la Secretaría emita la normatividad correspondiente, las entidades federativas que convengan intercambiar vehículos que les fueron adjudicados, aplicarán los lineamientos que hayan emitido al respecto.

TERCERA.- La normatividad referida en los párrafos quinto y séptimo de la cláusula segunda y en el inciso b) de la fracción II de la cláusula décima primera del presente Anexo, emitida para los efectos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría y la entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, continuará vigente hasta en tanto la Secretaría emita la que la sustituya.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2017.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alejandro Avilés Álvarez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Gallardo Casas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de abril de 2017 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del primer trimestre de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 43/2017

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE ABRIL DE 2017 Y LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2017.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 7 y 56, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de marzo de 2017, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de abril de 2017, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, así como la correspondiente al periodo de enero a marzo de 2017, con la cual se calcularon las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al primer trimestre de 2017, conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal;
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de abril de 2017, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal;
- El cálculo de los coeficientes de participación de la primera, segunda, tercera y cuarta partes del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al primer trimestre de 2017, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, del mes de abril de 2017; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de abril de 2017, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el cálculo de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al primer trimestre de 2017, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de marzo de 2017, las participaciones en ingresos federales por el mes de abril de 2017, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de abril de 2017 no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de marzo de 2017, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de abril de 2017, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de abril de 2017, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2017, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2017, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2017, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de abril de 2017, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de abril de 2017, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2017, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2016, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de abril de 2017, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2015, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2016, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de abril de 2017, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de marzo de 2017, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2017, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de marzo de 2017, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2017, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2017, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de abril de 2017, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales de abril de 2017, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2016, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de abril de 2017, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de abril de 2017, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de marzo de 2017, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de abril de 2017.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	224,723,474
Renta 1/	140,645,957
Valor Agregado	51,872,116
Especial sobre Producción y Servicios	24,779,336
Artículo 2, fracción I, inciso D)	15,780,199
Bebidas Alcohólicas	1,262,319
Cervezas	2,728,168
Tabacos	1,105,797
Bebidas Energetizantes	-57
Telecomunicaciones	459,692
Bebidas saborizadas	1,949,575
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	1,400,889
Plaguicidas	40,421
Combustibles Fósiles	52,332
Importación	4,111,144
Exportación	21
Recargos y actualizaciones 2/	3,498,000
No Comprendidos 3/	-222,400
Derecho de Minería 2/	39,300
Petroleros	31,288,393
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 4/	31,286,555
ISR contratos y asignaciones	1,838
Recaudación Federal Participable Bruta 5/	256,011,867
Menos:	4,655,426
20% de Bebidas Alcohólicas	252,464
20% de Cervezas	545,634
8% de Tabacos	88,464
Incentivos Económicos	3,743,864
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 6/	251,356,442

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ En 2017 excluye el ISR de servidores públicos.

2/ Cifras estimadas con base en información preliminar.

3/ Numeral 1.9 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017: Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

4/ Corresponde a la Recaudación Federal Participable derivada de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

5/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

6/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de abril de 2017.
(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de abril de 2017	251,356,441,703
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	140,594,752,536
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2017 (3 x 20%)	28,118,950,507
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2017 (5 x 60%)	16,871,370,304
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2017 (5 x 30%)	8,435,685,152
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2017 (5 x 10%)	2,811,895,051
6) Total fondo general de participaciones de abril de 2017 (4+5)	50,271,288,341
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de abril 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	73,527,182,953
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2017 (8 x 1%)	735,271,830
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2017 (10 x 70%)	514,690,281
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2017 (10 x 30%)	220,581,549
11) Total fondo de fomento municipal de abril de 2017 (9+10)	2,513,564,417
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	88,463,795
13) Participaciones por cerveza	545,633,666
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	252,463,785
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	886,561,246
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	341,844,761
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de abril de 2017	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	269,583,735
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	134,791,868
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	134,791,868
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	269,583,735
Fondo de Compensación de marzo de 2017	
21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de marzo de 2017	1,923,457,289
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de marzo de 2017	349,719,507
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en febrero de 2017	6,414,078
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en febrero de 2017	1,166,196
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por marzo de 2017 (22+24)	350,885,703

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2017.

Entidades	PIB	PIB	Variación	Población e/	Resultado	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	2014 (1)	2015 (2)	2015/2014 (3=2/1)	2016 (4)	variación PIB por población (5=3*4)	
Aguascalientes	198,267,131	217,760,680	1.098320	1,311,095	1,440,001	1.101637
Baja California	454,095,723	517,006,184	1.138540	3,553,618	4,045,937	3.095243
Baja California Sur	120,146,266	133,349,606	1.109894	795,526	882,949	0.675478
Campeche	690,978,863	444,725,573	0.643617	926,646	596,405	0.456265
Coahuila	555,295,346	608,255,148	1.095372	3,008,430	3,295,351	2.521026
Colima	98,101,401	103,892,177	1.059028	740,284	783,982	0.599766
Chiapas	291,955,919	293,793,131	1.006293	5,342,304	5,375,922	4.112715
Chihuahua	462,191,013	518,190,396	1.121161	3,759,864	4,215,412	3.224896
Ciudad de México	2,691,932,038	2,866,252,607	1.064757	8,825,142	9,396,629	7.188657
Durango	200,336,893	213,694,057	1.066674	1,788,722	1,907,982	1.459654
Guanajuato	682,032,211	762,721,691	1.118307	5,881,130	6,576,911	5.031502
Guerrero	247,131,219	260,166,019	1.052744	3,595,537	3,785,182	2.895759
Hidalgo	277,321,510	301,180,758	1.086035	2,926,104	3,177,850	2.431135
Jalisco	1,066,578,732	1,168,953,478	1.095984	8,055,985	8,829,233	6.754585
México	1,519,851,065	1,622,189,842	1.067335	17,211,493	18,370,424	14.053836
Michoacán	396,313,851	411,735,359	1.038912	4,639,479	4,820,012	3.687430
Morelos	187,503,244	201,382,297	1.074020	1,951,549	2,096,003	1.603495
Nayarit	109,902,387	119,719,414	1.089325	1,254,587	1,366,653	1.045524
Nuevo León	1,186,960,778	1,290,226,575	1.087000	5,184,932	5,636,022	4.311698
Oaxaca	264,937,770	274,463,574	1.035955	4,046,551	4,192,044	3.207019
Puebla	516,694,142	554,107,779	1.072410	6,277,115	6,731,639	5.149873
Querétaro	354,791,222	402,293,627	1.133888	2,045,069	2,318,880	1.774001
Quintana Roo	262,080,090	283,497,532	1.081721	1,636,736	1,770,492	1.354471
San Luis Potosí	313,207,661	346,221,464	1.105405	2,787,109	3,080,886	2.356955
Sinaloa	341,859,281	376,477,328	1.101264	3,019,438	3,325,198	2.543860
Sonora	478,265,431	507,066,476	1.060220	2,987,473	3,167,378	2.423124
Tabasco	511,701,290	397,844,563	0.777494	2,416,790	1,879,039	1.437512
Tamaulipas	496,127,379	523,992,932	1.056166	3,598,179	3,800,275	2.907306
Tlaxcala	90,777,739	98,203,525	1.081802	1,302,327	1,408,860	1.077813
Veracruz	830,251,865	854,064,556	1.028681	8,128,152	8,361,278	6.396587
Yucatán	248,669,096	269,304,967	1.082985	2,156,091	2,335,015	1.786345
Zacatecas	168,041,761	184,057,715	1.095309	1,592,994	1,744,821	1.334832
Totales	16,314,300,317	17,126,791,030	33.826619	122,746,451	130,714,664	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 06 de diciembre de 2016.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2016, publicada el 14 de febrero de 2017 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2017.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\sum_{i=1+2+3}/3)$)	Población e/ 2016 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100)
	2013/2012 (1)	2014/2013 (2)	2015/2014 (3)				
Aguascalientes	0.937	0.969	1.089	0.998	1,311,095	1,308,966	1.043477
Baja California	1.041	1.036	1.113	1.063	3,553,618	3,778,885	3.012439
Baja California Sur	1.048	0.978	1.078	1.035	795,526	823,047	0.656114
Campeche	0.905	1.308	1.084	1.099	926,646	1,018,596	0.812001
Coahuila	1.029	0.992	1.094	1.038	3,008,430	3,123,968	2.490354
Colima	1.014	0.952	1.027	0.998	740,284	738,671	0.588851
Chiapas	1.129	0.899	1.036	1.021	5,342,304	5,456,164	4.349526
Chihuahua	1.025	1.158	1.137	1.107	3,759,864	4,160,776	3.316873
Ciudad de México	0.932	1.124	1.121	1.059	8,825,142	9,343,714	7.448590
Durango	0.832	1.090	1.124	1.015	1,788,722	1,815,990	1.447665
Guanajuato	1.061	1.016	1.084	1.054	5,881,130	6,198,431	4.941244
Guerrero	1.023	1.023	1.030	1.026	3,595,537	3,687,658	2.939714
Hidalgo	0.746	0.856	1.223	0.942	2,926,104	2,755,482	2.196606
Jalisco	1.069	1.154	1.079	1.101	8,055,985	8,865,757	7.067574
México	0.796	1.082	0.969	0.949	17,211,493	16,336,326	13.022937
Michoacán	0.942	0.899	1.045	0.962	4,639,479	4,463,263	3.558009
Morelos	1.222	1.103	0.946	1.091	1,951,549	2,128,475	1.696770
Nayarit	1.174	0.844	1.153	1.057	1,254,587	1,326,096	1.057133
Nuevo León	1.119	1.089	1.099	1.102	5,184,932	5,714,533	4.555492
Oaxaca	0.990	0.912	1.099	1.000	4,046,551	4,047,995	3.226967
Puebla	0.774	1.233	0.982	0.996	6,277,115	6,254,828	4.986203
Querétaro	1.034	0.999	1.122	1.052	2,045,069	2,150,845	1.714603
Quintana Roo	1.125	1.203	1.102	1.143	1,636,736	1,871,593	1.491990
San Luis Potosí	0.904	0.944	1.032	0.960	2,787,109	2,675,571	2.132903
Sinaloa	0.958	1.050	1.084	1.031	3,019,438	3,112,637	2.481321
Sonora	1.312	1.004	1.024	1.113	2,987,473	3,325,881	2.651314
Tabasco	0.990	0.914	0.920	0.941	2,416,790	2,274,588	1.813248
Tamaulipas	1.106	0.955	1.022	1.028	3,598,179	3,698,083	2.948025
Tlaxcala	0.967	1.144	1.196	1.102	1,302,327	1,435,656	1.144472
Veracruz	0.700	1.011	1.097	0.936	8,128,152	7,609,547	6.066153
Yucatán	0.961	1.082	1.173	1.072	2,156,091	2,311,184	1.842422
Zacatecas	1.010	1.018	1.041	1.023	1,592,994	1,629,513	1.299010
Totales	0.962	1.066	1.077	33.115	122,746,451	125,442,722	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2016, publicada el 14 de febrero de 2017 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2017.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2015 p/ (1)	Población e/ 2016 (2)	Resultado IE 2015 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	2,287,526,018	1,311,095	2,999,163,925,054,810	0.213558
Baja California	8,623,063,317	3,553,618	30,643,073,019,923,400	2.181969
Baja California Sur	1,760,330,179	795,526	1,400,388,425,738,900	0.099716
Campeche	2,561,404,609	926,646	2,373,515,335,663,540	0.169008
Coahuila	6,351,798,289	3,008,430	19,108,940,526,636,400	1.360670
Colima	1,345,809,268	740,284	996,281,068,329,780	0.070941
Chiapas	3,195,383,236	5,342,304	17,070,708,641,399,400	1.215536
Chihuahua	11,693,887,979	3,759,864	43,967,428,432,562,500	3.130742
Ciudad de México	49,521,044,081	8,825,142	437,030,246,004,261,000	31.119149
Durango	2,070,798,412	1,788,722	3,704,082,677,807,070	0.263753
Guanajuato	8,081,430,962	5,881,130	47,527,946,071,253,400	3.384272
Guerrero	3,035,802,804	3,595,537	10,915,341,305,346,000	0.777237
Hidalgo	2,688,377,331	2,926,104	7,866,471,661,514,340	0.560139
Jalisco	13,051,275,233	8,055,985	105,140,877,507,070,000	7.486655
México	20,344,052,097	17,211,493	350,151,510,251,234,000	24.932867
Michoacán	3,742,849,250	4,639,479	17,364,870,496,793,400	1.236482
Morelos	1,988,966,551	1,951,549	3,881,565,684,457,150	0.276391
Nayarit	1,405,007,166	1,254,587	1,762,703,725,784,460	0.125515
Nuevo León	17,099,086,663	5,184,932	88,657,601,612,302,500	6.312948
Oaxaca	2,372,491,243	4,046,551	9,600,406,813,414,860	0.683606
Puebla	6,065,482,225	6,277,115	38,073,729,454,207,300	2.711076
Querétaro	5,222,679,297	2,045,069	10,680,739,527,032,000	0.760532
Quintana Roo	6,263,337,691	1,636,736	10,251,430,279,188,400	0.729963
San Luis Potosí	3,099,479,138	2,787,109	8,638,586,199,494,230	0.615119
Sinaloa	6,170,668,960	3,019,438	18,631,952,342,580,200	1.326706
Sonora	6,078,371,996	2,987,473	18,158,972,223,410,200	1.293027
Tabasco	2,212,837,913	2,416,790	5,347,964,539,459,440	0.380807
Tamaulipas	6,464,547,377	3,598,179	23,260,598,617,401,600	1.656293
Tlaxcala	891,920,112	1,302,327	1,161,571,644,104,350	0.082711
Veracruz	7,289,903,221	8,128,152	59,253,441,443,626,800	4.219197
Yucatán	2,658,162,732	2,156,091	5,731,240,743,237,780	0.408098
Zacatecas	1,898,252,642	1,592,994	3,023,905,068,888,910	0.215320
Totales	217,536,027,993	122,746,451	1,404,377,255,269,180,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2016, publicada el 14 de febrero de 2017 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de
Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General
de Participaciones de abril de 2017.

(Pesos)		
Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2017 e/ 13.7687
Aguascalientes	788,208	10,852,599
Baja California	2,954,803	40,683,796
Baja California Sur	772,438	10,635,467
Campeche	812,889	11,192,425
Coahuila	2,247,592	30,946,420
Colima	323,808	4,458,415
Chiapas	7,283,222	100,280,499
Chihuahua	8,146,362	112,164,814
Ciudad de México	971,991	13,383,052
Durango	4,235,805	58,321,528
Guanajuato	2,563,631	35,297,866
Guerrero	328,051	4,516,836
Hidalgo	271,544	3,738,808
Jalisco	9,576,691	131,858,585
México	218,256	3,005,101
Michoacán	2,455,046	33,802,792
Morelos	451,987	6,223,273
Nayarit	818,713	11,272,614
Nuevo León	3,047,369	41,958,310
Oaxaca	610,250	8,402,349
Puebla	1,221,283	16,815,479
Querétaro	1,435,730	19,768,136
Quintana Roo	53,930	742,546
San Luis Potosí	1,589,981	21,891,971
Sinaloa	9,406,668	129,517,590
Sonora	11,431,317	157,394,374
Tabasco	2,462,672	33,907,792
Tamaulipas	1,967,010	27,083,171
Tlaxcala	17,902	246,487
Veracruz	9,805,475	135,008,644
Yucatán	1,183,000	16,288,372
Zacatecas	853,445	11,750,828
Totales	90,307,069	1,243,410,941

e/ Estimado.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de abril de 2017.
(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones de 2007	Fondo General de Participaciones crecimiento 2017			Resarcimiento BET 2017	Total
		Primera Parte C ₁	Segunda Parte C ₂	Tercera Parte C ₃		
Aguascalientes	253,448,939	185,861,291	88,024,453	6,005,035	904,383	534,244,101
Baja California	635,563,001	522,209,914	254,119,835	61,354,672	3,390,316	1,476,637,738
Baja California Sur	160,245,947	113,962,478	55,347,683	2,803,908	886,289	333,246,305
Campeche	226,439,168	76,978,110	68,497,840	4,752,338	932,702	377,600,158
Coahuila	538,189,157	425,331,665	210,078,422	38,260,613	2,578,868	1,214,438,725
Colima	164,236,610	101,188,707	49,673,656	1,994,790	371,535	317,465,298
Chiapas	1,004,369,892	693,871,415	366,912,344	34,179,592	8,356,708	2,107,689,950
Chihuahua	629,999,297	544,084,113	279,801,005	88,033,179	9,347,068	1,551,264,662
Ciudad de México	2,744,713,747	1,212,824,940	628,339,630	875,037,801	1,115,254	5,462,031,373
Durango	288,519,244	246,263,702	122,120,442	7,416,449	4,860,127	669,179,964
Guanajuato	855,324,839	848,883,391	416,827,811	95,162,177	2,941,489	2,219,139,706
Guerrero	493,273,999	488,554,219	247,985,040	21,855,092	376,403	1,252,044,753
Hidalgo	395,380,932	410,165,822	185,298,760	15,750,535	311,567	1,006,907,616
Jalisco	1,432,795,987	1,139,590,978	596,198,279	210,516,876	10,988,215	3,390,090,336
México	2,800,368,390	2,371,074,694	1,098,573,933	701,086,047	250,425	6,971,353,490
Michoacán	629,287,410	622,120,013	300,142,417	34,768,573	2,816,899	1,589,135,313
Morelos	323,614,323	270,531,606	143,134,208	7,771,812	518,606	745,570,555
Nayarit	217,191,062	176,394,194	89,176,377	3,529,349	939,384	487,230,366
Nuevo León	1,061,831,201	727,442,591	384,286,929	177,513,464	3,496,526	2,354,570,712
Oaxaca	538,451,268	541,068,065	272,216,788	19,222,283	700,196	1,371,658,599
Puebla	889,073,482	868,854,071	420,620,355	76,232,601	1,401,290	2,256,181,799
Querétaro	376,413,841	299,298,333	144,638,551	21,385,364	1,647,345	843,383,432
Quintana Roo	265,685,776	228,517,747	125,859,588	20,525,785	61,879	640,650,775
San Luis Potosí	414,546,142	397,650,572	179,924,953	17,296,490	1,824,331	1,011,242,487
Sinaloa	533,055,947	429,184,090	209,316,452	37,305,570	10,793,132	1,219,655,192
Sonora	552,077,699	408,814,171	223,656,531	36,358,552	13,116,198	1,234,023,152
Tabasco	919,495,148	242,527,995	152,959,928	10,707,888	2,825,649	1,328,516,609
Tamaulipas	623,742,505	490,502,296	248,686,120	46,573,214	2,256,931	1,411,761,065
Tlaxcala	229,036,641	181,841,835	96,544,013	2,325,741	20,541	509,768,771
Veracruz	1,338,567,778	1,079,191,960	511,721,546	118,639,388	11,250,720	3,059,371,392
Yucatán	350,185,660	301,380,869	155,420,891	11,475,298	1,357,364	819,820,082
Zacatecas	267,212,803	225,204,460	109,580,373	6,054,572	979,236	609,031,444
Totales	22,152,337,833	16,871,370,304	8,435,685,152	2,811,895,051	103,617,578	50,374,905,919

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2017.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2015/2014 (3=2/1)	Población e/ 2016 (4)	Resultado Variación por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	2014 (1)	2015 (2)				
Aguascalientes	1,069,246,658	1,111,248,525	1.039282	1,311,095	1,362,597	1.025263
Baja California	4,566,822,550	5,169,113,572	1.131884	3,553,618	4,022,284	3.026500
Baja California Sur	1,013,287,991	1,095,843,053	1.081472	795,526	860,339	0.647348
Campeche	308,166,257	331,371,215	1.075300	926,646	996,423	0.749741
Coahuila	2,174,016,814	2,399,476,592	1.103707	3,008,430	3,320,424	2.498397
Colima	687,146,260	738,993,446	1.075453	740,284	796,141	0.599043
Chiapas	954,816,873	1,009,896,900	1.057686	5,342,304	5,650,483	4.251611
Chihuahua	3,626,068,262	4,071,057,954	1.122720	3,759,864	4,221,273	3.176226
Ciudad de México	18,993,934,739	21,778,575,899	1.146607	8,825,142	10,118,968	7.613848
Durango	706,996,896	767,981,600	1.086259	1,788,722	1,943,015	1.461989
Guanajuato	4,249,495,095	4,611,599,627	1.085211	5,881,130	6,382,268	4.802230
Guerrero	1,414,491,135	1,571,468,137	1.110978	3,595,537	3,994,561	3.005641
Hidalgo	1,084,118,397	1,182,820,935	1.091044	2,926,104	3,192,508	2.402149
Jalisco	6,340,526,878	6,743,459,337	1.063549	8,055,985	8,567,933	6.446797
México	9,189,772,015	9,786,868,800	1.064974	17,211,493	18,329,794	13.791945
Michoacán	1,654,936,641	1,841,141,354	1.112515	4,639,479	5,161,489	3.883675
Morelos	1,007,055,206	1,039,565,887	1.032283	1,951,549	2,014,551	1.515815
Nayarit	464,363,758	576,063,213	1.240543	1,254,587	1,556,369	1.171064
Nuevo León	6,421,870,214	6,730,196,953	1.048012	5,184,932	5,433,871	4.088625
Oaxaca	481,325,193	516,076,737	1.072200	4,046,551	4,338,711	3.264590
Puebla	2,080,192,512	2,299,178,360	1.105272	6,277,115	6,937,919	5.220320
Querétaro	2,455,633,709	2,694,470,012	1.097261	2,045,069	2,243,974	1.688440
Quintana Roo	3,041,796,915	3,262,157,157	1.072444	1,636,736	1,755,308	1.320752
San Luis Potosí	1,151,842,760	1,265,636,414	1.098793	2,787,109	3,062,455	2.304293
Sinaloa	3,030,410,126	3,239,076,640	1.068858	3,019,438	3,227,349	2.428365
Sonora	2,509,470,793	2,657,095,881	1.058827	2,987,473	3,163,218	2.380110
Tabasco	395,049,138	385,636,449	0.976173	2,416,790	2,359,206	1.775145
Tamaulipas	2,910,133,975	2,989,199,817	1.027169	3,598,179	3,695,938	2.780947
Tlaxcala	208,857,392	221,223,912	1.059210	1,302,327	1,379,438	1.037935
Veracruz	2,851,495,050	3,067,599,435	1.075786	8,128,152	8,744,155	6.579392
Yucatán	658,866,174	706,484,029	1.072272	2,156,091	2,311,917	1.739563
Zacatecas	959,208,325	1,058,136,330	1.103135	1,592,994	1,757,288	1.322241
Totales	88,661,414,697	96,918,714,174	1.093133	122,746,451	132,902,165	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2016, publicada el 14 de febrero de 2017 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

**Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento
del Fondo de Fomento Municipal para 2016.**

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación	Valor Mínimo	Población 2015	Resultado	Coeficientes de participación 1/
	2014	2015	(cociente)	min (3), 2	municipios coordinados	Valor mínimo	
	$RC_{i,t-2}$	$RC_{i,t-1}$	2015/2014	2	administración predial d/	por población	
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2	(5)	(6=4*5)	
Aguascalientes	23,019,269	26,780,515	1.163396	1.163396	258,901	301,204	0.781035
Baja California	0	0	0		0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0		0	0	0.000000
Campeche	86,121,329	90,550,550	1.051430	1.051430	651,628	685,141	1.776599
Coahuila	267,567,100	296,506,079	1.108156	1.108156	843,988	935,270	2.425193
Colima	0	0	0		0	0	0.000000
Chiapas	144,774,417	153,333,438	1.059120	1.059120	3,470,839	3,676,034	9.532103
Chihuahua	904,556,215	1,040,423,919	1.150204	1.150204	2,422,184	2,786,005	7.224222
Ciudad de México	11,755,268,357	14,128,090,154	1.201852	1.201852	8,918,653	10,718,899	27.794532
Durango	263,430,093	290,022,749	1.100948	1.100948	1,749,369	1,925,964	4.994101
Guanajuato	0	0	0		0	0	0.000000
Guerrero	13,381,973	14,217,084	1.062406	1.062406	367,712	390,659	1.012995
Hidalgo	3,090,727	4,266,882	1.380543	1.380543	16,733	23,101	0.059901
Jalisco	2,314,953,757	2,416,088,413	1.043688	1.043688	5,818,799	6,073,008	15.747552
México	1,161,739,167	1,261,588,820	1.085948	1.085948	6,404,266	6,954,703	18.033821
Michoacán	2,068,293	2,135,398	1.032444	1.032444	71,815	74,145	0.192261
Morelos	0	0	0		0	0	0.000000
Nayarit	13,120,843	9,702,625	0.739482	0.739482	285,699	211,269	0.547830
Nuevo León	0	0	0		0	0	0.000000
Oaxaca	0	0	0		0	0	0.000000
Puebla	0	0	0		0	0	0.000000
Querétaro	0	0	0		0	0	0.000000
Quintana Roo	0	0	0		0	0	0.000000
San Luis Potosí	0	0	0		0	0	0.000000
Sinaloa	893,588,209	960,073,016	1.074402	1.074402	2,463,774	2,647,084	6.863994
Sonora	0	0	0		0	0	0.000000
Tabasco	0	0	0		0	0	0.000000
Tamaulipas	0	0	0		0	0	0.000000
Tlaxcala	0	0	0		0	0	0.000000
Veracruz	0	0	0		0	0	0.000000
Yucatán	28,066,926	31,301,991	1.115263	1.115263	1,042,167	1,162,290	3.013864
Zacatecas	0	0	0			0	0.000000
Totales	17,874,746,674	20,725,081,634	1.159462		34,786,527	38,564,776	100.000000

d/ Resultados Definitivos de la Encuesta Intercensal 2015 publicada el 8 de diciembre de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 10.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de abril de 2017.
(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	de 2013	Crecimiento 2017		Subtotal	
		70% primera parte	30% segunda parte		
Aguascalientes	42,831,004	5,276,930	1,722,818	6,999,749	49,830,753
Baja California	29,439,346	15,577,099	0	15,577,099	45,016,446
Baja California Sur	13,281,123	3,331,837	0	3,331,837	16,612,960
Campeche	19,893,110	3,858,846	3,918,849	7,777,695	27,670,805
Coahuila	30,379,818	12,859,007	5,349,529	18,208,536	48,588,354
Colima	23,005,209	3,083,214	0	3,083,214	26,088,423
Chiapas	39,872,920	21,882,627	21,026,059	42,908,687	82,781,607
Chihuahua	39,996,201	16,347,726	15,935,301	32,283,027	72,279,228
Ciudad de México	220,083,536	39,187,734	61,309,609	100,497,343	320,580,879
Durango	38,935,872	7,524,715	11,016,065	18,540,780	57,476,651
Guanajuato	64,119,654	24,716,613	0	24,716,613	88,836,267
Guerrero	29,484,254	15,469,740	2,234,480	17,704,221	47,188,475
Hidalgo	86,188,656	12,363,629	132,130	12,495,759	98,684,415
Jalisco	73,415,556	33,181,037	34,736,194	67,917,231	141,332,786
México	120,654,958	70,985,801	39,779,281	110,765,082	231,420,040
Michoacán	90,139,479	19,988,900	424,092	20,412,992	110,552,470
Morelos	37,531,376	7,801,752	0	7,801,752	45,333,127
Nayarit	34,648,676	6,027,352	1,208,411	7,235,762	41,884,439
Nuevo León	41,166,217	21,043,755	0	21,043,755	62,209,972
Oaxaca	94,850,859	16,802,528	0	16,802,528	111,653,387
Puebla	94,872,995	26,868,482	0	26,868,482	121,741,477
Querétaro	44,883,561	8,690,238	0	8,690,238	53,573,799
Quintana Roo	29,824,745	6,797,782	0	6,797,782	36,622,527
San Luis Potosí	48,129,383	11,859,971	0	11,859,971	59,989,354
Sinaloa	29,945,765	12,498,556	15,140,704	27,639,260	57,585,025
Sonora	25,109,090	12,250,194	0	12,250,194	37,359,285
Tabasco	45,803,078	9,136,498	0	9,136,498	54,939,577
Tamaulipas	49,509,217	14,313,263	0	14,313,263	63,822,479
Tlaxcala	31,392,711	5,342,151	0	5,342,151	36,734,862
Veracruz	83,688,467	33,863,493	0	33,863,493	117,551,960
Yucatán	59,235,595	8,953,362	6,648,027	15,601,389	74,836,984
Zacatecas	65,980,157	6,805,448	0	6,805,448	72,785,605
Totales	1,778,292,588	514,690,281	220,581,549	735,271,830	2,513,564,417

Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2015.
(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	348,118,755	325,873,597	258,854,083	932,846,435
Baja California	621,763,339	1,521,133,133	857,880,650	3,000,777,122
Baja California Sur	208,641,668	444,166,084	163,841,699	816,649,451
Campeche	132,959,518	380,237,784	60,267,621	573,464,923
Coahuila	848,634,243	1,173,561,922	750,451,569	2,772,647,734
Colima	121,598,866	266,313,252	153,120,695	541,032,813
Chiapas	270,763,958	826,790,813	141,780,944	1,239,335,715
Chihuahua	668,248,982	1,615,102,674	874,941,193	3,158,292,849
Ciudad de México	7,464,691,343	8,744,070,153	3,072,648,662	19,281,410,158
Durango	169,557,316	653,530,438	283,352,974	1,106,440,728
Guanajuato	1,563,286,390	1,376,282,107	1,067,947,239	4,007,515,736
Guerrero	743,399,005	809,801,531	241,777,151	1,794,977,687
Hidalgo	724,928,209	379,769,362	289,888,964	1,394,586,535
Jalisco	3,863,043,068	3,466,986,905	2,103,183,101	9,433,213,074
México	4,742,949,324	1,663,512,629	4,451,392,652	10,857,854,605
Michoacán	1,851,254,148	1,167,986,164	808,682,029	3,827,922,341
Morelos	499,984,631	497,459,490	266,634,351	1,264,078,472
Nayarit	287,012,605	396,700,203	150,952,086	834,664,894
Nuevo León	1,514,806,229	3,411,111,504	2,099,552,080	7,025,469,813
Oaxaca	547,861,448	934,220,199	211,404,247	1,693,485,894
Puebla	1,446,403,961	836,711,716	1,005,073,451	3,288,189,128
Querétaro	544,939,603	493,383,079	693,150,537	1,731,473,219
Quintana Roo	785,716,316	1,073,896,089	142,591,118	2,002,203,523
San Luis Potosí	630,987,457	683,851,545	491,592,646	1,806,431,648
Sinaloa	556,339,836	1,473,669,076	366,960,270	2,396,969,182
Sonora	373,386,778	1,446,933,965	897,031,257	2,717,352,000
Tabasco	671,951,322	664,686,822	385,860,199	1,722,498,343
Tamaulipas	724,668,273	1,378,634,111	646,371,619	2,749,674,003
Tlaxcala	47,843,678	189,942,834	114,686,229	352,472,741
Veracruz	1,133,685,326	1,601,269,317	663,163,293	3,398,117,936
Yucatán	597,303,459	1,044,822,343	439,849,959	2,081,975,761
Zacatecas	368,298,042	469,915,263	189,876,703	1,028,090,008
Totales	35,075,027,096	41,412,326,104	24,344,761,271	100,832,114,471

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2015, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2016.

Entidades	Tabacos		Bebidas
	Labrados (8%)	Cerveza (20%)	Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	1.063285	0.786900	0.992497
Baja California	3.523882	3.673141	1.772667
Baja California Sur	0.673006	1.072546	0.594844
Campeche	0.247559	0.918175	0.379072
Coahuila	3.082600	2.833847	2.419483
Colima	0.628968	0.643077	0.346682
Chiapas	0.582388	1.996485	0.771957
Chihuahua	3.593961	3.900053	1.905199
Ciudad de México	12.621396	21.114656	21.282069
Durango	1.163918	1.578106	0.483413
Guanajuato	4.386764	3.323363	4.456978
Guerrero	0.993138	1.955460	2.119454
Hidalgo	1.190765	0.917044	2.066793
Jalisco	8.639161	8.371872	11.013657
México	18.284807	4.016950	13.522297
Michoacán	3.321791	2.820383	5.277984
Morelos	1.095243	1.201235	1.425472
Nayarit	0.620060	0.957928	0.818282
Nuevo León	8.624246	8.236947	4.318760
Oaxaca	0.868377	2.255899	1.561970
Puebla	4.128500	2.020441	4.123743
Querétaro	2.847227	1.191392	1.553640
Quintana Roo	0.585716	2.593180	2.240102
San Luis Potosí	2.019295	1.651324	1.798965
Sinaloa	1.507348	3.558528	1.586142
Sonora	3.684699	3.493969	1.064537
Tabasco	1.584982	1.605046	1.915754
Tamaulipas	2.655075	3.329043	2.066052
Tlaxcala	0.471092	0.458663	0.136404
Veracruz	2.724049	3.866649	3.232172
Yucatán	1.806754	2.522974	1.702931
Zacatecas	0.779949	1.134723	1.050029
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de abril de 2017.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	
Aguascalientes	940,622	4,293,591	2,505,697	7,739,910
Baja California	3,117,360	20,041,894	4,475,342	27,634,595
Baja California Sur	595,367	5,852,170	1,501,765	7,949,302
Campeche	219,000	5,009,874	957,019	6,185,893
Coahuila	2,726,985	15,462,423	6,108,318	24,297,725
Colima	556,409	3,508,846	875,247	4,940,502
Chiapas	515,202	10,893,493	1,948,911	13,357,607
Chihuahua	3,179,354	21,280,002	4,809,937	29,269,293
Ciudad de México	11,165,366	115,208,671	53,729,516	180,103,553
Durango	1,029,646	8,610,678	1,220,443	10,860,767
Guanajuato	3,880,698	18,133,390	11,252,256	33,266,344
Guerrero	878,568	10,669,649	5,350,853	16,899,070
Hidalgo	1,053,396	5,003,702	5,217,904	11,275,002
Jalisco	7,642,530	45,679,752	27,805,495	81,127,776
México	16,175,434	21,917,834	34,138,903	72,232,171
Michoacán	2,938,582	15,388,959	13,324,997	31,652,538
Morelos	968,894	6,554,344	3,598,800	11,122,038
Nayarit	548,528	5,226,777	2,065,866	7,841,171
Nuevo León	7,629,335	44,943,558	10,903,305	63,476,198
Oaxaca	768,199	12,308,944	3,943,409	17,020,552
Puebla	3,652,228	11,024,208	10,410,958	25,087,393
Querétaro	2,518,765	6,500,635	3,922,378	12,941,778
Quintana Roo	518,146	14,149,262	5,655,446	20,322,854
San Luis Potosí	1,786,345	9,010,178	4,541,735	15,338,258
Sinaloa	1,333,457	19,416,525	4,004,435	24,754,417
Sonora	3,259,625	19,064,273	2,687,571	25,011,469
Tabasco	1,402,136	8,757,671	4,836,586	14,996,392
Tamaulipas	2,348,780	18,164,379	5,216,033	25,729,192
Tlaxcala	416,746	2,502,617	344,370	3,263,733
Veracruz	2,409,797	21,097,739	8,160,065	31,667,601
Yucatán	1,598,323	13,766,197	4,299,284	19,663,804
Zacatecas	689,972	6,191,432	2,650,944	9,532,348
Totales	88,463,795	545,633,666	252,463,785	886,561,246

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de marzo de 2017.

(pesos)

Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	25,011,707	20,464,124
Baja California	67,478,508	55,209,688
Baja California Sur	21,272,597	17,404,852
Campeche	14,663,114	11,997,093
Coahuila	64,321,910	52,627,017
Colima	17,250,061	14,113,686
Chiapas	46,387,748	37,953,612
Chihuahua	75,060,713	61,413,311
Ciudad de México	126,054,256	103,135,300
Durango	31,991,017	26,174,468
Guanajuato	86,880,439	71,083,996
Guerrero	37,176,124	30,416,829
Hidalgo	46,970,729	38,430,596
Jalisco	149,265,128	122,126,014
México	217,731,979	178,144,346
Michoacán	71,705,687	58,668,289
Morelos	27,698,298	22,662,244
Nayarit	20,475,553	16,752,725
Nuevo León	115,975,351	94,888,924
Oaxaca	39,250,880	32,114,356
Puebla	60,749,904	49,704,467
Querétaro	50,638,492	41,431,493
Quintana Roo	33,038,750	27,031,705
San Luis Potosí	47,526,054	38,884,953
Sinaloa	64,246,593	52,565,394
Sonora	77,065,604	63,053,676
Tabasco	33,828,340	27,677,733
Tamaulipas	68,027,124	55,658,556
Tlaxcala	15,982,480	13,076,575
Veracruz	98,908,802	80,925,383
Yucatán	39,957,585	32,692,570
Zacatecas	30,865,762	25,253,805
Totales	1,923,457,289	1,573,737,782

Cuadro 15.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero.

Entidades	PIB	PIB	PIB	Población e/ 2015	Per cápita pc/ PIB estatal
	estatal 2015	estatal minero 2015	estatal no minero 2015		no minero
Aguascalientes	217,760,680	2,118,926	215,641,754	1,294,139	166,630
Baja California	517,006,184	2,222,158	514,784,026	3,503,256	146,944
Baja California Sur	133,349,606	5,395,185	127,954,421	772,554	165,625
Campeche	444,725,573	288,590,491	156,135,082	913,003	171,013
Coahuila	608,255,148	12,556,468	595,698,680	2,973,809	200,315
Colima	103,892,177	726,708	103,165,469	728,088	141,694
Chiapas	293,793,131	10,827,517	282,965,614	5,277,524	53,617
Chihuahua	518,190,396	13,014,925	505,175,471	3,723,857	135,659
Ciudad de México	2,866,252,607	423,636	2,865,828,971	8,846,769	323,941
Durango	213,694,057	9,253,519	204,440,538	1,771,392	115,412
Guanajuato	762,721,691	3,244,494	759,477,197	5,835,287	130,153
Guerrero	260,166,019	647,675	259,518,344	3,575,876	72,575
Hidalgo	301,180,758	3,202,951	297,977,807	2,891,583	103,050
Jalisco	1,168,953,478	4,386,722	1,164,566,756	7,965,828	146,195
México	1,622,189,842	3,053,618	1,619,136,224	16,964,335	95,444
Michoacán	411,735,359	1,328,473	410,406,886	4,608,493	89,054
Morelos	201,382,297	660,137	200,722,160	1,928,936	104,058
Nayarit	119,719,414	529,996	119,189,418	1,232,235	96,726
Nuevo León	1,290,226,575	14,883,416	1,275,343,159	5,113,006	249,431
Oaxaca	274,463,574	3,090,282	271,373,292	4,021,874	67,474
Puebla	554,107,779	6,194,283	547,913,496	6,216,959	88,132
Querétaro	402,293,627	2,094,217	400,199,410	2,015,685	198,543
Quintana Roo	283,497,532	1,290,145	282,207,387	1,591,768	177,292
San Luis Potosí	346,221,464	12,109,620	334,111,844	2,762,818	120,932
Sinaloa	376,477,328	1,886,871	374,590,457	2,994,153	125,107
Sonora	507,066,476	64,532,408	442,534,068	2,947,880	150,119
Tabasco	397,844,563	164,562,586	233,281,977	2,393,002	97,485
Tamaulipas	523,992,932	31,066,122	492,926,810	3,558,491	138,521
Tlaxcala	98,203,525	27,398	98,176,127	1,284,913	76,407
Veracruz	854,064,556	32,199,586	821,864,970	8,069,339	101,850
Yucatán	269,304,967	2,635,407	266,669,560	2,128,953	125,259
Zacatecas	184,057,715	54,914,226	129,143,489	1,580,777	81,696
Totales	17,126,791,030	753,670,166	16,373,120,864	121,486,582	134,773

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 06 de diciembre de 2016.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2015, publicada el 12 de febrero de 2016 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero.

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Ciudad de México	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Querétaro	
	Quintana Roo	
	Campeche	
	Aguascalientes	
	Baja California Sur	
	Sonora	
	Baja California	
	Jalisco	
	Colima	
	Tamaulipas	
	Chihuahua	
	Guanajuato	
	Yucatán	
	Sinaloa	
	San Luis Potosí	
	Durango	
	Morelos	
	Hidalgo	
	Veracruz	
1	Tabasco	97,485
2	Nayarit	96,726
3	México	95,444
4	Michoacán	89,054
5	Puebla	88,132
6	Zacatecas	81,696
7	Tlaxcala	76,407
8	Guerrero	72,575
9	Oaxaca	67,474
10	Chiapas	53,617

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
Compensación para 2017.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coefficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000019	14.775462
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000014	10.915884
Hidalgo		
Jalisco		
México	0.000010	8.300380
Michoacán	0.000011	8.895878
Morelos		
Nayarit	0.000010	8.190310
Nuevo León		
Oaxaca	0.000015	11.741021
Puebla	0.000011	8.988982
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	0.000010	8.126553
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000013	10.368414
Veracruz		
Yucatán		
Zacatecas	0.000012	9.697116
Totales	0.000126	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de marzo de 2017.

(Pesos)

Entidades	Coefficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	14.775462	51,844,983
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	10.915884	38,302,275
Hidalgo		
Jalisco		
México	8.300380	29,124,846
Michoacán	8.895878	31,214,363
Morelos		
Nayarit	8.190310	28,738,628
Nuevo León		
Oaxaca	11.741021	41,197,564
Puebla	8.988982	31,541,053
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	8.126553	28,514,913
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.368414	36,381,283
Veracruz		
Yucatán		
Zacatecas	9.697116	34,025,795
Totales	100.000000	350,885,703

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción
de Petróleo y Gas para 2017.

Entidades	Extracción de	
	Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ $(2=(1/\Sigma 1)100)$
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	589,944	56.924817
Coahuila	1,876	0.180971
Colima		
Chiapas	22,361	2.157616
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León	12,257	1.182682
Oaxaca		
Puebla	11,229	1.083546
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí	174	0.016799
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	301,984	29.139024
Tamaulipas	33,527	3.235122
Tlaxcala		
Veracruz	63,005	6.079423
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	1,036,357	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2014 del INEGI, publicado el 26 de agosto de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2017.

Entidades	Producción	Coeficiente de participación p/
	de Gas Asociado y no Asociado 2016 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	1,920	35.981960
Coahuila	18	0.338841
Colima		
Chiapas	117	2.194164
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León	248	4.653299
Oaxaca		
Puebla	54	1.014931
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí	0	0.000325
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,933	36.222267
Tamaulipas	572	10.717849
Tlaxcala		
Veracruz	474	8.876365
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	5,337	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado proporcionado por el Sistema de Información Energética.

Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de abril de 2017.

(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	76,730,024	48,500,756	125,230,780
Coahuila	243,934	456,730	700,664
Colima	0	0	0
Chiapas	2,908,291	2,957,554	5,865,846
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	1,594,159	6,272,268	7,866,427
Oaxaca	0	0	0
Puebla	1,460,532	1,368,044	2,828,576
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	22,644	438	23,082
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	39,277,035	48,824,670	88,101,705
Tamaulipas	4,360,681	14,446,788	18,807,470
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	8,194,568	11,964,619	20,159,186
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	134,791,868	134,791,868	269,583,735

Cuadro 22.

Participaciones provisionales de abril de 2017.
(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	534,244,101	49,830,753	7,739,910	0	0	591,814,763
Baja California	1,476,637,738	45,016,446	27,634,595	0	0	1,549,288,779
Baja California Sur	333,246,305	16,612,960	7,949,302	0	0	357,808,567
Campeche	377,600,158	27,670,805	6,185,893	125,230,780	0	536,687,635
Coahuila	1,214,438,725	48,588,354	24,297,725	700,664	0	1,288,025,469
Colima	317,465,298	26,088,423	4,940,502	0	0	348,494,223
Chiapas	2,107,689,950	82,781,607	13,357,607	5,865,846	51,844,983	2,261,539,992
Chihuahua	1,551,264,662	72,279,228	29,269,293	0	0	1,652,813,183
Ciudad de México	5,462,031,373	320,580,879	180,103,553	0	0	5,962,715,804
Durango	669,179,964	57,476,651	10,860,767	0	0	737,517,382
Guanajuato	2,219,139,706	88,836,267	33,266,344	0	0	2,341,242,317
Guerrero	1,252,044,753	47,188,475	16,899,070	0	38,302,275	1,354,434,573
Hidalgo	1,006,907,616	98,684,415	11,275,002	0	0	1,116,867,033
Jalisco	3,390,090,336	141,332,786	81,127,776	0	0	3,612,550,899
México	6,971,353,490	231,420,040	72,232,171	0	29,124,846	7,304,130,547
Michoacán	1,589,135,313	110,552,470	31,652,538	0	31,214,363	1,762,554,684
Morelos	745,570,555	45,333,127	11,122,038	0	0	802,025,720
Nayarit	487,230,366	41,884,439	7,841,171	0	28,738,628	565,694,603
Nuevo León	2,354,570,712	62,209,972	63,476,198	7,866,427	0	2,488,123,308
Oaxaca	1,371,658,599	111,653,387	17,020,552	0	41,197,564	1,541,530,102
Puebla	2,256,181,799	121,741,477	25,087,393	2,828,576	31,541,053	2,437,380,297
Querétaro	843,383,432	53,573,799	12,941,778	0	0	909,899,009
Quintana Roo	640,650,775	36,622,527	20,322,854	0	0	697,596,156
San Luis Potosí	1,011,242,487	59,989,354	15,338,258	23,082	0	1,086,593,182
Sinaloa	1,219,655,192	57,585,025	24,754,417	0	0	1,301,994,634
Sonora	1,234,023,152	37,359,285	25,011,469	0	0	1,296,393,905
Tabasco	1,328,516,609	54,939,577	14,996,392	88,101,705	28,514,913	1,515,069,195
Tamaulipas	1,411,761,065	63,822,479	25,729,192	18,807,470	0	1,520,120,206
Tlaxcala	509,768,771	36,734,862	3,263,733	0	36,381,283	586,148,649
Veracruz	3,059,371,392	117,551,960	31,667,601	20,159,186	0	3,228,750,139
Yucatán	819,820,082	74,836,984	19,663,804	0	0	914,320,870
Zacatecas	609,031,444	72,785,605	9,532,348	0	34,025,795	725,375,192
Totales	50,374,905,919	2,513,564,417	886,561,246	269,583,735	350,885,703	54,395,501,020

1/ Corresponde al mes de marzo de 2017.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2016.

Entidades/municipios	Coeficiente 2015 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2015 (2)	Agua y predial 2014 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.076184	568,285,755	477,444,314	0.090680	0.084335
Mexicali, B.C.	1.218682	1,409,504,175	1,269,365,767	1.353225	1.258535
Tecate, B.C.	0.535061	239,881,404	211,264,078	0.607539	0.565028
Tijuana, B.C.	1.651318	2,669,823,272	2,386,584,027	1.847296	1.718035
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.009760	347,076,892	306,105,364	0.011067	0.010292
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.366022	182,709,567	166,863,332	0.400781	0.372737
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.126232	2,079,670	1,896,105	0.138453	0.128765
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.020438	21,805,136	17,802,868	0.025033	0.023281
Cd. Juárez, Chih.	3.495484	1,956,580,245	1,705,885,742	4.009175	3.728640
Ojinaga, Chih.	0.064483	26,043,403	24,507,123	0.068525	0.063730
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.179186	123,415,152	95,424,437	0.231747	0.215530
Piedras Negras, Coah.	2.454986	172,695,579	157,995,458	2.683402	2.495636
Colima					
Manzanillo, Col.	2.651460	310,394,178	281,301,103	2.925683	2.720963
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.101648	1,085,596,834	945,417,736	0.116720	0.108553
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.160770	97,155,720	85,441,493	3.594118	3.342627
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.430186	8,711,848	9,373,972	1.329165	1.236160
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.108327	24,116,648	24,079,205	0.108496	0.100904
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.156986	1,681,246,416	1,454,942,875	0.181403	0.168710
O. P. Blanco, Q.R.	0.396246	188,985,829	176,100,707	0.425239	0.395484
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.243223	754,205,133	687,316,183	0.266893	0.248217
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.166709	82,961,334	77,948,115	0.177431	0.165016
Guaymas, Son.	0.022723	175,842,466	164,851,100	0.024238	0.022542
Naco, Son.	0.080922	3,982,814	3,778,496	0.085298	0.079329
Nogales, Son.	4.355037	271,166,027	258,337,000	4.571309	4.251440
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022370	11,175,659	8,900,156	0.028089	0.026123
San Luis R.C., Son.	0.079085	136,874,350	133,524,756	0.081069	0.075396
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	8.768043	255,456,078	221,681,120	10.103927	9.396923
Cd. Camargo, Tamps.	0.092968	16,206,189	14,177,593	0.106270	0.098834
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.394894	27,016,022	25,376,420	0.420409	0.390991
Cd. Madero, Tamps.	1.475141	220,726,933	220,523,801	1.476500	1.373184
Matamoros, Tamps.	5.700974	443,985,600	468,028,006	5.408118	5.029695
Nuevo Laredo, Tamps.	50.575155	451,557,798	419,326,778	54.462550	50.651633
Reynosa, Tamps.	3.017436	582,907,582	593,017,519	2.965994	2.758454
Río Bravo, Tamps.	0.090745	89,591,627	78,343,123	0.103774	0.096513
Tampico, Tamps.	1.577278	363,889,072	354,668,265	1.618284	1.505048
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.242687	250,475,711	236,860,311	0.256638	0.238680
Tuxpan, Ver.	0.880277	98,666,293	85,037,758	1.021354	0.949887
Veracruz, Ver.	3.477531	414,938,863	396,265,132	3.641408	3.386607
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.533342	34,696,800	33,254,108	0.556481	0.517542
Total	100.000000	15,802,430,073	14,279,011,445	107.523778	100.000000

Coeficientes preliminares.

Nota: Las cifras de recaudación de agua y predial se presentan a pesos.

Cuadro 24.
Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de abril de 2017.
(Pesos)

Entidades/municipios	Coefficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			12,395,059
Ensenada, B.C.	0.084335	288,293	
Mexicali, B.C.	1.258535	4,302,237	
Tecate, B.C.	0.565028	1,931,517	
Tijuana, B.C.	1.718035	5,873,012	
Baja California Sur			35,183
La Paz, B.C.S.	0.010292	35,183	
Campeche			1,274,183
Cd. del Carmen, Camp.	0.372737	1,274,183	
Chiapas			440,177
Suchiate, Chis.	0.128765	440,177	
Chihuahua			13,043,607
Ascensión, Chih.	0.023281	79,586	
Cd. Juárez, Chih.	3.728640	12,746,162	
Ojinaga, Chih.	0.063730	217,859	
Coahuila			9,267,979
Cd. Acuña, Coah.	0.215530	736,780	
Piedras Negras, Coah.	2.495636	8,531,200	
Colima			9,301,471
Manzanillo, Col.	2.720963	9,301,471	
Guerrero			371,082
Acapulco, Gro.	0.108553	371,082	
Michoacán			11,426,594
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.342627	11,426,594	
Nuevo León			4,225,747
Anáhuac, N.L.	1.236160	4,225,747	
Oaxaca			344,934
Salina Cruz, Oax.	0.100904	344,934	
Quintana Roo			1,928,666
Benito Juárez, Q.R.	0.168710	576,726	
O. P. Blanco, Q.R.	0.395484	1,351,940	
Sinaloa			848,519
Mazatlán, Sin.	0.248217	848,519	
Sonora			15,792,702
Agua Prieta, Son.	0.165016	564,098	
Guaymas, Son.	0.022542	77,058	
Naco, Son.	0.079329	271,184	
Nogales, Son.	4.251440	14,533,324	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.026123	89,302	
San Luis R.C., Son.	0.075396	257,737	
Tamaulipas			243,739,677
Altamira, Tamps.	9.396923	32,122,890	
Cd. Camargo, Tamps.	0.098834	337,860	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.390991	1,336,583	
Cd. Madero, Tamps.	1.373184	4,694,159	
Matamoros, Tamps.	5.029695	17,193,748	
Nuevo Laredo, Tamps.	50.651633	173,149,955	
Reynosa, Tamps.	2.758454	9,429,631	
Río Bravo, Tamps.	0.096513	329,925	
Tampico, Tamps.	1.505048	5,144,927	
Veracruz			15,639,992
Coatzacoalcos, Ver.	0.238680	815,914	
Tuxpan, Ver.	0.949887	3,247,139	
Veracruz, Ver.	3.386607	11,576,938	
Yucatán			1,769,190
Progreso, Yuc.	0.517542	1,769,190	
Total	100.000000	341,844,761	341,844,761
Recaudación Federal Participable (RFP)		251,356,441,703	
0.136% de la RFP		341,844,761	

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los
que se exportan hidrocarburos de abril de 2017.
(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a) (1)	Coeficientes de Distribución (2=1/Σ1)	Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos (3)	Participación (4=2 x 3)
Campeche, Camp.	137,720,270	10.449072%		1,710,261
Cd. del Carmen, Camp.	550,881,082	41.796289%		6,841,042
Cd. Madero, Tamps.	20,337,554	1.543045%		252,559
Coatzacoalcos, Ver.	66,029,446	5.009767%		819,978
Paraíso, Tab.	475,763,974	36.097026%		5,908,211
Piedras Negras, Coah.	119,378	0.009057%		1,482
Reynosa, Tamps.	0	0.000000%		0
Salina Cruz, Oax.	67,162,639	5.095744%		834,050
Total	1,318,014,342	100.000000%	16,367,583	16,367,583

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 06 de abril de 2017.

Segundo.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en relación con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la integración y distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2017.

- Cuadro 26. Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2017.
- Cuadro 27. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2017.
- Cuadro 28. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2017.
- Cuadro 29. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2017.
- Cuadro 30. Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2017.
- Cuadro 31. Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2017.
- Cuadro 32. Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2017.

Cuadro 26.

Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2017.
(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación federal participable	
1) Recaudación federal participable por enero-marzo de 2017	730,921,994,441
1.1) Recaudación federal participable de enero de 2017	253,306,624,204
1.2) Recaudación federal participable de febrero de 2017	226,258,928,534
1.3) Recaudación federal participable de marzo de 2017	251,356,441,703
2) Recaudación federal participable por enero-marzo de 2013	533,487,776,250
2.1) Recaudación federal participable de enero de 2013	177,829,258,750
2.2) Recaudación federal participable de febrero de 2013	177,829,258,750
2.3) Recaudación federal participable de marzo de 2013	177,829,258,750
3) Crecimiento de la recaudación federal participable del primer trimestre de 2017 (1-2)	197,434,218,191
4) Fondo de Fiscalización 2013	6,668,597,203
5) Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2017	9,136,524,931
6) Fondo de Fiscalización y Recaudación crecimiento 2017 (5-4)	2,467,927,727
6.1) Primera parte 30% del crecimiento de 2017 (3 x 30%)	740,378,318
6.2) Segunda parte 10% del crecimiento de 2017 (3 x 10%)	246,792,773
6.3) Tercera parte 30% del crecimiento de 2017 (3 x 30%)	740,378,318
6.4) Cuarta parte 30% del crecimiento de 2017 (3 x 30%)	740,378,318
7) Total Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2017 (4+6)	9,136,524,931

Cuadro 27.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2017.

Entidades	Cifras			Población e/ 2016	Resultado CV	Coeficientes de participación 1/ (6=(5/Σ5)100)
	PIB	Virtuales 2015 (CV)	CV como %		como % PIB	
	2015	(Pesos)	del PIB		por población	
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	
Aguascalientes	217,760,680	83,911,519	0.0385338	1,311,095	50,522	5.654071%
Baja California	517,006,184	140,232,990	0.0271240	3,553,618	96,388	10.787235%
Baja California Sur	133,349,606	1,069,349	0.0008019	795,526	638	0.071395%
Campeche	444,725,573	1,233,129	0.0002773	926,646	257	0.028755%
Coahuila	608,255,148	41,198,808	0.0067733	3,008,430	20,377	2.280467%
Colima	103,892,177	759,105	0.0007307	740,284	541	0.060534%
Chiapas	293,793,131	27,734,415	0.0094401	5,342,304	50,432	5.644051%
Chihuahua	518,190,396	86,881,093	0.0167662	3,759,864	63,039	7.054935%
Ciudad de México	2,866,252,607	2,079,007	0.0000725	8,825,142	640	0.071639%
Durango	213,694,057	36,926,656	0.0172802	1,788,722	30,909	3.459197%
Guanajuato	762,721,691	161,840,872	0.0212189	5,881,130	124,791	13.965865%
Guerrero	260,166,019	7,195,019	0.0027655	3,595,537	9,944	1.112833%
Hidalgo	301,180,758	12,604,369	0.0041850	2,926,104	12,246	1.370467%
Jalisco	1,168,953,478	32,460,895	0.0027769	8,055,985	22,371	2.503611%
México	1,622,189,842	64,323,693	0.0039652	17,211,493	68,248	7.637879%
Michoacán	411,735,359	12,796,596	0.0031080	4,639,479	14,419	1.613728%
Morelos	201,382,297	6,469,315	0.0032125	1,951,549	6,269	0.701619%
Nayarit	119,719,414	20,314,512	0.0169684	1,254,587	21,288	2.382471%
Nuevo León	1,290,226,575	5,295,205	0.0004104	5,184,932	2,128	0.238147%
Oaxaca	274,463,574	37,312,747	0.0135948	4,046,551	55,012	6.156622%
Puebla	554,107,779	3,019,880	0.0005450	6,277,115	3,421	0.382860%
Querétaro	402,293,627	55,047,582	0.0136834	2,045,069	27,984	3.131757%
Quintana Roo	283,497,532	23,170,790	0.0081732	1,636,736	13,377	1.497115%
San Luis Potosí	346,221,464	3,980,870	0.0011498	2,787,109	3,205	0.358643%
Sinaloa	376,477,328	20,821,698	0.0055307	3,019,438	16,699	1.868910%
Sonora	507,066,476	158,033,333	0.0311662	2,987,473	93,108	10.420120%
Tabasco	397,844,563	9,035,914	0.0022712	2,416,790	5,489	0.614303%
Tamaulipas	523,992,932	6,802,046	0.0012981	3,598,179	4,671	0.522735%
Tlaxcala	98,203,525	18,532,094	0.0188711	1,302,327	24,576	2.750441%
Veracruz	854,064,556	5,185,750	0.0006072	8,128,152	4,935	0.552329%
Yucatán	269,304,967	52,189,841	0.0193795	2,156,091	41,784	4.676206%
Zacatecas	184,057,715	4,429,694	0.0024067	1,592,994	3,834	0.429061%
Totales	17,126,791,030	1,142,888,786	0.2950877	122,746,451	893,542	100.000000%

Fuente: PIB INEGI, 06 de diciembre de 2016.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2016, publicada el 14 de febrero de 2017 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 28.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2017.

Entidades	Valor de la Mercancía	VM/ΣVM	Población e/ 2016	Resultado VM	Coeficientes de participación 1/ (5=(4/Σ4)100)
	Embargada o			por	
	Asegurada 2015 (VM) (Pesos)			población	
(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=2*3)	(5=(4/Σ4)100)	
Aguascalientes	0	0.000000	1,311,095	0	0.000000%
Baja California	5,051,994	0.028044	3,553,618	99,657	1.546509%
Baja California Sur	77,780	0.000432	795,526	343	0.005330%
Campeche	0	0.000000	926,646	0	0.000000%
Coahuila	657,974	0.003652	3,008,430	10,988	0.170517%
Colima		0.000000	740,284	0	0.000000%
Chiapas		0.000000	5,342,304	0	0.000000%
Chihuahua	1,010,271	0.005608	3,759,864	21,085	0.327212%
Ciudad de México	46,050,772	0.255629	8,825,142	2,255,960	35.008815%
Durango		0.000000	1,788,722	0	0.000000%
Guanajuato	33,599,321	0.186511	5,881,130	1,096,893	17.021980%
Guerrero	0	0.000000	3,595,537	0	0.000000%
Hidalgo	0	0.000000	2,926,104	0	0.000000%
Jalisco	3,886,015	0.021571	8,055,985	173,778	2.696758%
México	2,698,552	0.014980	17,211,493	257,823	4.000997%
Michoacán	1,309,951	0.007272	4,639,479	33,736	0.523532%
Morelos	0	0.000000	1,951,549	0	0.000000%
Nayarit	0	0.000000	1,254,587	0	0.000000%
Nuevo León	13,460,413	0.074719	5,184,932	387,413	6.012018%
Oaxaca	0	0.000000	4,046,551	0	0.000000%
Puebla	49,322,463	0.273790	6,277,115	1,718,611	26.670038%
Querétaro	0	0.000000	2,045,069	0	0.000000%
Quintana Roo	0	0.000000	1,636,736	0	0.000000%
San Luis Potosí	1,477,390	0.008201	2,787,109	22,857	0.354705%
Sinaloa	11,739,695	0.065167	3,019,438	196,769	3.053527%
Sonora	9,612,765	0.053361	2,987,473	159,414	2.473837%
Tabasco	0	0.000000	2,416,790	0	0.000000%
Tamaulipas	0	0.000000	3,598,179	0	0.000000%
Tlaxcala	0	0.000000	1,302,327	0	0.000000%
Veracruz	191,700	0.001064	8,128,152	8,649	0.134225%
Yucatán	0	0.000000	2,156,091	0	0.000000%
Zacatecas	0	0.000000	1,592,994	0	0.000000%
Totales	180,147,058	1.000000	122,746,451	6,443,978	100.000000%

1/ Coeficientes preliminares.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2016, publicada el 14 de febrero de 2017 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Cuadro 29.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2017.

Entidades	R	R	Variación	Población e/	Resultado	Coeficientes de participación 1/ población
	2014	2015	2015/2014	2016	variación R por población	
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	
Aguascalientes	2,099,945,767	2,287,526,018	1.089326	1,311,095	1,428,210	1.095627%
Baja California	7,745,377,293	8,623,063,317	1.113317	3,553,618	3,956,305	3.035010%
Baja California Sur	1,633,298,108	1,760,330,179	1.077776	795,526	857,399	0.657739%
Campeche	2,362,474,980	2,561,404,609	1.084204	926,646	1,004,673	0.770718%
Coahuila	5,807,325,562	6,351,798,289	1.093756	3,008,430	3,290,489	2.524241%
Colima	1,310,000,287	1,345,809,268	1.027335	740,284	760,520	0.583419%
Chiapas	3,083,153,235	3,195,383,236	1.036401	5,342,304	5,536,769	4.247436%
Chihuahua	10,286,602,321	11,693,887,979	1.136808	3,759,864	4,274,242	3.278911%
Ciudad de México	44,195,276,137	49,521,044,081	1.120505	8,825,142	9,888,619	7.585882%
Durango	1,842,098,429	2,070,798,412	1.124152	1,788,722	2,010,795	1.542547%
Guanajuato	7,453,078,795	8,081,430,962	1.084308	5,881,130	6,376,955	4.891970%
Guerrero	2,946,850,440	3,035,802,804	1.030186	3,595,537	3,704,070	2.841513%
Hidalgo	2,198,453,208	2,688,377,331	1.222849	2,926,104	3,578,185	2.744942%
Jalisco	12,098,913,220	13,051,275,233	1.078715	8,055,985	8,690,109	6.666466%
México	20,996,129,353	20,344,052,097	0.968943	17,211,493	16,676,955	12.793436%
Michoacán	3,581,332,888	3,742,849,250	1.045100	4,639,479	4,848,717	3.719609%
Morelos	2,102,418,279	1,988,966,551	0.946038	1,951,549	1,846,239	1.416310%
Nayarit	1,218,695,373	1,405,007,166	1.152878	1,254,587	1,446,386	1.109570%
Nuevo León	15,560,463,556	17,099,086,663	1.098880	5,184,932	5,697,620	4.370830%
Oaxaca	2,158,422,655	2,372,491,243	1.099178	4,046,551	4,447,881	3.412114%
Puebla	6,174,153,154	6,065,482,225	0.982399	6,277,115	6,166,632	4.730624%
Querétaro	4,654,796,248	5,222,679,297	1.122000	2,045,069	2,294,566	1.760237%
Quintana Roo	5,683,708,869	6,263,337,691	1.101981	1,636,736	1,803,652	1.383640%
San Luis Potosí	3,004,384,294	3,099,479,138	1.031652	2,787,109	2,875,327	2.205757%
Sinaloa	5,691,402,886	6,170,668,960	1.084209	3,019,438	3,273,701	2.511363%
Sonora	5,938,180,630	6,078,371,996	1.023608	2,987,473	3,058,003	2.345894%
Tabasco	2,405,628,646	2,212,837,913	0.919858	2,416,790	2,223,105	1.705416%
Tamaulipas	6,324,544,037	6,464,547,377	1.022137	3,598,179	3,677,830	2.821383%
Tlaxcala	745,506,966	891,920,112	1.196394	1,302,327	1,558,096	1.195266%
Veracruz	6,644,557,253	7,289,903,221	1.097124	8,128,152	8,917,591	6.840975%
Yucatán	2,267,004,328	2,658,162,732	1.172544	2,156,091	2,528,112	1.939397%
Zacatecas	1,824,041,048	1,898,252,642	1.040685	1,592,994	1,657,805	1.271757%
Totales	202,038,218,243	217,536,027,993	1.076707	122,746,451	130,355,558	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2016, publicada el 14 de febrero de 2017 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 30.

Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2017.

Entidades	R 2015 (1)	ILD de 2015 (2)	R/ILD de 2015 (3=1/2)	Población e/ 2016 (4)	Resultado variación IE por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	2,287,526,018	9,298,607,172	0.246007	1,311,095	322,539	1.119656%
Baja California	8,623,063,317	25,853,341,803	0.333538	3,553,618	1,185,265	4.114509%
Baja California Sur	1,760,330,179	5,883,180,015	0.299214	795,526	238,033	0.826302%
Campeche	2,561,404,609	11,003,511,955	0.232781	926,646	215,705	0.748795%
Coahuila	6,351,798,289	20,885,874,067	0.304119	3,008,430	914,922	3.176042%
Colima	1,345,809,268	5,589,483,098	0.240775	740,284	178,242	0.618746%
Chiapas	3,195,383,236	27,568,381,780	0.115908	5,342,304	619,213	2.149526%
Chihuahua	11,693,887,979	30,455,047,169	0.383972	3,759,864	1,443,683	5.011574%
Ciudad de México	49,521,044,081	122,672,166,359	0.403686	8,825,142	3,562,587	12.367098%
Durango	2,070,798,412	10,442,782,609	0.198299	1,788,722	354,703	1.231308%
Guanajuato	8,081,430,962	34,816,006,896	0.232118	5,881,130	1,365,118	4.738844%
Guerrero	3,035,802,804	18,038,699,439	0.168294	3,595,537	605,107	2.100557%
Hidalgo	2,688,377,331	14,865,137,158	0.180851	2,926,104	529,189	1.837018%
Jalisco	13,051,275,233	54,191,892,038	0.240834	8,055,985	1,940,159	6.735031%
México	20,344,052,097	102,063,036,427	0.199328	17,211,493	3,430,738	11.909399%
Michoacán	3,742,849,250	23,362,136,355	0.160210	4,639,479	743,291	2.580247%
Morelos	1,988,966,551	10,754,327,652	0.184946	1,951,549	360,931	1.252928%
Nayarit	1,405,007,166	7,694,444,430	0.182600	1,254,587	229,088	0.795251%
Nuevo León	17,099,086,663	46,028,557,130	0.371489	5,184,932	1,926,143	6.686379%
Oaxaca	2,372,491,243	18,592,836,837	0.127602	4,046,551	516,350	1.792447%
Puebla	6,065,482,225	33,090,333,496	0.183301	6,277,115	1,150,600	3.994171%
Querétaro	5,222,679,297	16,186,252,413	0.322661	2,045,069	659,865	2.290643%
Quintana Roo	6,263,337,691	14,595,549,426	0.429127	1,636,736	702,367	2.438183%
San Luis Potosí	3,099,479,138	15,256,441,209	0.203159	2,787,109	566,226	1.965585%
Sinaloa	6,170,668,960	21,385,181,880	0.288549	3,019,438	871,255	3.024459%
Sonora	6,078,371,996	23,921,737,998	0.254094	2,987,473	759,099	2.635123%
Tabasco	2,212,837,913	23,241,598,238	0.095210	2,416,790	230,103	0.798776%
Tamaulipas	6,464,547,377	26,427,899,418	0.244611	3,598,179	880,153	3.055347%
Tlaxcala	891,920,112	7,213,821,173	0.123640	1,302,327	161,020	0.558963%
Veracruz	7,289,903,221	41,698,591,730	0.174824	8,128,152	1,420,994	4.932812%
Yucatán	2,658,162,732	13,477,072,592	0.197236	2,156,091	425,259	1.476235%
Zacatecas	1,898,252,642	10,112,388,071	0.187716	1,592,994	299,030	1.038046%
Totales	217,536,027,993	846,666,318,035	0.256932	122,746,451	28,806,975	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

ILD = Recaudación de impuestos y derechos que se recauden en la entidad, más el Ramo 28.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2016, publicada el 14 de febrero de 2017 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 31.

Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2017.
(Pesos)

Entidades	Crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2017						
	Fondo de Fiscalización	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Subtotal	Total
	2013	Parte	Parte	Parte	Parte		
	(1)	C1	C2	C3	C4	(6) = Σ (2) a (5)	(7 = 1+6)
Aguascalientes	57,578,548	41,861,512	0	8,111,782	8,289,691	58,262,985	115,841,533
Baja California	163,998,411	79,866,349	3,816,672	22,470,559	30,462,929	136,616,508	300,614,919
Baja California Sur	33,532,473	528,592	13,154	4,869,756	6,117,760	11,529,262	45,061,735
Campeche	45,171,169	212,897	0	5,706,226	5,543,917	11,463,040	56,634,209
Coahuila	125,222,674	16,884,080	420,823	18,688,936	23,514,729	59,508,569	184,731,243
Colima	34,574,885	448,184	0	4,319,511	4,581,063	9,348,758	43,923,643
Chiapas	224,211,125	41,787,328	0	31,447,098	15,914,621	89,149,048	313,360,172
Chihuahua	165,499,708	52,233,206	807,535	24,276,342	37,104,606	114,421,690	279,921,398
Ciudad de México	624,436,419	530,398	86,399,226	56,164,227	91,563,312	234,657,163	859,093,582
Durango	75,003,213	25,611,146	0	11,420,680	9,116,339	46,148,166	121,151,379
Guanajuato	303,101,720	103,400,235	42,009,017	36,219,085	35,085,375	216,713,711	519,815,431
Guerrero	119,768,707	8,239,176	0	21,037,947	15,552,067	44,829,191	164,597,898
Hidalgo	100,008,795	10,146,641	0	20,322,957	13,600,883	44,070,480	144,079,275
Jalisco	373,708,255	18,536,193	6,655,404	49,357,071	49,864,712	124,413,380	498,121,635
México	785,004,159	56,549,201	9,874,171	94,719,829	88,174,611	249,317,811	1,034,321,970
Michoacán	155,599,519	11,947,695	1,292,039	27,539,180	19,103,592	59,882,505	215,482,024
Morelos	71,798,794	5,194,636	0	10,486,051	9,276,405	24,957,092	96,755,886
Nayarit	50,699,792	17,639,295	0	8,215,014	5,887,868	31,742,177	82,441,969
Nuevo León	225,894,333	1,763,187	14,837,225	32,360,676	49,504,497	98,465,585	324,359,918
Oaxaca	149,607,449	45,582,292	0	25,262,556	13,270,889	84,115,737	233,723,186
Puebla	245,014,629	2,834,615	65,819,727	35,024,518	29,571,974	133,250,834	378,265,463
Querétaro	97,474,308	23,186,847	0	13,032,412	16,959,422	53,178,680	150,652,988
Quintana Roo	65,431,574	11,084,314	0	10,244,170	18,051,781	39,380,265	104,811,839
San Luis Potosí	160,536,510	2,655,318	875,388	16,330,945	14,552,763	34,414,415	194,950,924
Sinaloa	265,953,813	13,837,004	7,535,883	18,593,587	22,392,442	62,358,916	328,312,729
Sonora	753,069,685	77,148,311	6,105,251	17,368,488	19,509,879	120,131,928	873,201,614
Tabasco	437,583,081	4,548,165	0	12,626,532	5,913,962	23,088,659	460,671,740
Tamaulipas	137,260,829	3,870,219	0	20,888,911	22,621,129	47,380,259	184,641,088
Tlaxcala	52,463,056	20,363,672	0	8,849,494	4,138,440	33,351,606	85,814,662
Veracruz	305,002,063	4,089,322	331,258	50,649,093	36,521,468	91,591,141	396,593,203
Yucatán	206,150,604	34,621,616	0	14,358,876	10,929,722	59,910,214	266,060,818
Zacatecas	58,236,904	3,176,673	0	9,415,810	7,685,470	20,277,953	78,514,858
Totales	6,668,597,203	740,378,318	246,792,773	740,378,318	740,378,318	2,467,927,727	9,136,524,931

Cuadro 32.

Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2017.
(Pesos)

Entidades	Anticipo del primer trimestre	FOFIR del primer trimestre	Diferencias	
			Absoluta	Rel%
Aguascalientes	57,578,548	115,841,533	58,262,985	101.2%
Baja California	163,998,411	300,614,919	136,616,508	83.3%
Baja California Sur	33,532,473	45,061,735	11,529,262	34.4%
Campeche	45,171,169	56,634,209	11,463,040	25.4%
Coahuila	125,222,674	184,731,243	59,508,569	47.5%
Colima	34,574,885	43,923,643	9,348,758	27.0%
Chiapas	224,211,125	313,360,172	89,149,048	39.8%
Chihuahua	165,499,708	279,921,398	114,421,690	69.1%
Ciudad de México	624,436,419	859,093,582	234,657,163	37.6%
Durango	75,003,213	121,151,379	46,148,166	61.5%
Guanajuato	303,101,720	519,815,431	216,713,711	71.5%
Guerrero	119,768,707	164,597,898	44,829,191	37.4%
Hidalgo	100,008,795	144,079,275	44,070,480	44.1%
Jalisco	373,708,255	498,121,635	124,413,380	33.3%
México	785,004,159	1,034,321,970	249,317,811	31.8%
Michoacán	155,599,519	215,482,024	59,882,505	38.5%
Morelos	71,798,794	96,755,886	24,957,092	34.8%
Nayarit	50,699,792	82,441,969	31,742,177	62.6%
Nuevo León	225,894,333	324,359,918	98,465,585	43.6%
Oaxaca	149,607,449	233,723,186	84,115,737	56.2%
Puebla	245,014,629	378,265,463	133,250,834	54.4%
Querétaro	97,474,308	150,652,988	53,178,680	54.6%
Quintana Roo	65,431,574	104,811,839	39,380,265	60.2%
San Luis Potosí	160,536,510	194,950,924	34,414,415	21.4%
Sinaloa	265,953,813	328,312,729	62,358,916	23.4%
Sonora	753,069,685	873,201,614	120,131,928	16.0%
Tabasco	437,583,081	460,671,740	23,088,659	5.3%
Tamaulipas	137,260,829	184,641,088	47,380,259	34.5%
Tlaxcala	52,463,056	85,814,662	33,351,606	63.6%
Veracruz	305,002,063	396,593,203	91,591,141	30.0%
Yucatán	206,150,604	266,060,818	59,910,214	29.1%
Zacatecas	58,236,904	78,514,858	20,277,953	34.8%
Totales	6,668,597,203	9,136,524,931	2,467,927,727	37.0%

Tercero.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en los numerales primero y segundo de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes definitivos correspondientes a los ejercicios fiscales de 2016 y 2017.

Atentamente.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2017.- El Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas.** - Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 46/2017

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL, ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 27 de mayo al 2 de junio de 2017.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 27 de mayo al 2 de junio de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	30.19%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	2.72%
Diésel	27.93%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 27 de mayo al 2 de junio de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$1.298
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.099
Diésel	\$1.321

Artículo Tercero. Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 27 de mayo al 2 de junio de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$3.002
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$3.541
Diésel	\$3.409

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 25 de mayo de 2017.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.**- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 47/2017

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo, Quinto y transitorio Segundo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 27 de mayo al 2 de junio de 2017.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III						
Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377
Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2017.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ambos Reglamentos adicionados mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	15-8856-1	“Centro de Apoyo para el Desarrollo Rural 04 Nicolás Romero”, Ubicado en Calle Fidel Velásquez, N° 14, Colonia Santa Anita Centro, C.P. 54400, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. Superficie de 642.00 metros cuadrados	NORTE SUR ESTE OESTE	Propiedad Privada Propiedad Privada Calle Fidel Velásquez Calle Mejoramiento del Ambiente Lote 6	45.00 45.00 14.30 14.30

2	15-8854-3	“Centro de Desarrollo Rural 10 Tonatico” , Ubicado en Carretera Ixtapan de la Sal-Tonatico, Km. 2.5, Ciudad el Salitre Ixtapan de la Sal, C.P. 51950, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México. Superficie de 600.00 metros cuadrados	NORTE	Terreno Propiedad del H. Ayuntamiento	30.00
			SUR	Fracción B Terreno Propiedad del H Ayuntamiento	30.00
			OESTE	Terreno Propiedad del Ayuntamiento	20.00
			PONIENTE	Terreno Prop. Con la carretera Ixtapan-Tonatico	20.00
3	12-13019-8	“Centro de Estudios Técnicos” , Ubicado en Carretera Iguala-Atenango del Río, Km. 21.5, Ciudad Benito Juárez, C.P. 40130, Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Estado de Guerrero. Superficie de 21817.17 metros cuadrados	NORTE	Carretera Iguala Atenango del Río y CONASUPO	131.95
			SUR	Fulgencio Blanco Juan Tellez y Calle José Ma Morelos	263.39
			ESTE	Calle Josefa Ortiz de Domínguez y Andador Morelos	100.43
			OESTE	CONASUPO y Calle Emiliano Zapata	243.51
4	14-7847-1	“Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Mascota” , Ubicado en Calle Justo Sierra, N° 186, Colonia Mascota, C.P. 46900, Municipio de Mascota, Estado de Jalisco. Superficie de 270.00 metros cuadrados	NORTE	Calle Justo Sierra	20.00
			SUR	Propiedad de Santiago Gómez	20.00
			ESTE	Calle José Antonio Torres	15.00
			OESTE	Calle Vallarta	12.00
5	14-7871-1	“Centro de Apoyo al Desarrollo Rural 22 Cihuatlán” , Ubicado en Calle 5 de Febrero, N° 2, Colonia Cihuatlán, C.P. 48970, Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco. Superficie de 3205.00 metros cuadrados	NORTE	Darío Sanyoyo	60.00
			SUR	Calle 5 de Febrero 2	19.000
			ESTE	Calle Marcelino García Barragán	87.00
			OESTE	Vicente Morett y Juan Herrera Pacheco.	76.00
6	28-5640-2	“Oficina Regional Ciudad Guerrero” , Ubicado en Calle Jiménez, N° 707, Colonia Zona Centro, C.P. 88370, Municipio de Guerrero, Estado de Tamaulipas. Superficie de 7200.00 metros cuadrados	NORTE	Predio Particular	15.00
			SUR	Calle Jiménez	15.00
			ESTE	Predio Particular	30.00
			OESTE	Predio Particular	30.00

7	20-26300-9	<p>“Distrito de Desarrollo Rural 04 Istmo de Tehuantepec”, Ubicado en Carretera Federal Oaxaca de Juárez-Juchitan de Zaragoza, Km. 797, Ciudad Santo Domingo Tehuantepec, C.P. 70760, Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Estado de Oaxaca.</p> <p>Superficie de 1173.08 metros cuadrados</p>	<p>NORTE</p> <p>SUR</p> <p>ESTE</p> <p>OESTE</p>	<p>Con CONAGUA</p> <p>Con Carretera Panamericana</p> <p>Con CONAGUA y en 31.59 con Oportunidades</p> <p>Con el Hotel Callí</p>	<p>53.98</p> <p>38.47</p> <p>19.63</p> <p>52.88</p>
8	20-19190-1	<p>“Caseta de Inspección Fitozoosanitaria”, Ubicado en Carretera Federal Licenciado Benito Juárez, Km. 65, Pueblo de Teotitlán de Flores Magón, C.P. 68540, Municipio de Teotitlán de Flores Magón, Estado de Oaxaca.</p> <p>Superficie de 5537.56 metros cuadrados</p>	<p>NORTE</p> <p>SUR</p> <p>ESTE</p> <p>OESTE</p>	<p>Sandra Franco Merino</p> <p>Andrés Saucedo</p> <p>Sandra Franco Merino</p> <p>Río de por Medio</p> <p>Fausto Solano y Antolín Pastelón</p> <p>Carretera de por me</p>	<p>14.00</p> <p>2.40</p> <p>226.00</p> <p>200.00</p>
9	20-20219-3	<p>“CADER 04 Sola de Vega”, Ubicado en Calle de Mina, S/N, Barrio la Soledad San Miguel Sola de Vega, C.P. 71400, Municipio de Santa María Sola, Estado de Oaxaca.</p> <p>Superficie de 9504.86 metros cuadrados</p>	<p>SUR</p> <p>SUR</p> <p>ESTE</p> <p>ESTE</p> <p>OESTE</p> <p>OESTE</p> <p>NOROESTE</p> <p>NOROESTE</p>	<p>Calle de por Medio</p> <p>Calle Marina Nacional</p> <p>Calle de por Medio</p> <p>Calle Ignacio Allende</p> <p>Calle de por Medio</p> <p>Coordinación General de Módulos de Desarrollo Sustentable</p> <p>Calle de por Medio</p> <p>Calle de Mina</p>	<p>150.00</p> <p>150.00</p> <p>86.00</p> <p>86.00</p> <p>103.80</p> <p>103.80</p> <p>155.15</p> <p>155.15</p>
10	14-7863-1	<p>“Centro de Apoyo al Desarrollo Rural 12 Tequila”, Ubicado en Calle Hacienda de las Azaleas, N° 33, Colonia Tequila, C.P. 46400, Municipio de Tequila, Estado de Jalisco.</p> <p>Superficie de 370.00 metros cuadrados</p>	<p>NORTE</p> <p>SUR</p> <p>ESTE</p> <p>OESTE</p>	<p>Calle Hacienda de las Azaleas.</p> <p>Unidad Deportiva Municipal</p> <p>Propiedad Municipal</p> <p>Propiedad de Ramiro Tovar Ayala.</p>	<p>15.00</p> <p>15.00</p> <p>25.30</p> <p>24.80</p>
11	26-3973-4	<p>“Distrito de Desarrollo Rural 145 Mazatán y CADER Mazatlán”, Ubicado en Calle Abasolo, S/N, Ciudad Mazatán Sonora, C.P. 85560, Municipio de Mazatán, Estado de Sonora.</p> <p>Superficie de 980.00 metros cuadrados</p>	<p>NORTE</p> <p>SUR</p> <p>ESTE</p> <p>OESTE</p>	<p>Calle Mina</p> <p>Terreno Baldío</p> <p>Terreno Baldío</p> <p>Calle Abasolo</p>	<p>28.00</p> <p>28.00</p> <p>35.00</p> <p>35.00</p>

12	26-3956-5	<p>“Inmueble Sin Uso”, Ubicado en Av. Constitución, S/N, Poblado Colonias Nuevas, Km. 57, C.P. s/n, Municipio de San Luís Río Colorado, Estado de Sonora. Superficie de 957.00 metros cuadrados</p>	<p>NORTE SUR OESTE PONIENTE</p>	<p>Avenida Argentina Vía del Ferrocarril Lote Sin Número Lote Sin Número</p>	<p>31.82 32.01 29.99 29.99</p>
13	26-3967-2	<p>“Almacén”, Ubicado en Av. Talamantes Final, S/N, Colonia Sahuaripa, C.P. 85600, Municipio de Sahuaripa, Estado de Sonora. Superficie de 2279.22 metros cuadrados</p>	<p>NORTE SUR ESTE OESTE</p>	<p>Avenida Talamante Final Terreno Libre Terreno Libre Lote Propiedad de Lorenzo y Arturo Murrieta Rascón</p>	<p>15.00 23.00 84.00 81.00</p>
14	26-3964-5	<p>“Distrito de Desarrollo Rural Ures”, Ubicado en Av. Jesús García Corona, S/N, Poblado de Ures, C.P. 84900, Municipio de Ures, Estado de Sonora. Superficie de 1700.00 metros cuadrados</p>	<p>NORTE SUR ESTE OESTE</p>	<p>Avenida Jesús García Lote de Raymundo Armenta Yescas Calle Abosolo Lote de Francisco Rivera Moreno</p>	<p>40.00 40.00 42.50 42.50</p>
15	14-7846-2	<p>“Centro de Apoyo al Desarrollo Rural 14 Tala”, Ubicado en Calle Olmos, N° 10, Fraccionamiento Higuerillas Solidaridad Tala, C.P. 45300, Municipio de Tala, Estado de Jalisco. Superficie de 300.00 metros cuadrados</p>	<p>NORTE SUR ESTE OESTE</p>	<p>Propiedad Municipal Lotel 4 Fraccionamiento Heliodoro Hernández Calle Olmos</p>	<p>20.00 20.00 15.00 15.00</p>
16	10-5011-3	<p>“Distrito de Desarrollo Rural 03 Guadalupe Victoria”, Ubicado en Carretera Ramón Corona, Km. 1, Ciudad Guadalupe Victoria, C.P. 34700, Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango. Superficie de 9314.00 metros cuadrados</p>	<p>NORTE SUR OESTE PONIENTE</p>	<p>Escuela Secundaria Técnica 8 Carretera a Ramón Corona Calle Francisco I. Madero Instituto Mexicano del Seguro Social</p>	<p>32.45 161.30 250.13 290.97</p>

17	10-4683-6	“Oficina de Pesca en el Palmito”, Ubicado en Carretera La Presa s/n, Poblado el Palmito, C.P. 35530, Municipio de Indé, Estado de Durango. Superficie de 300.00 metros cuadrado	NORTE	Lote Vacante	20.00
			SUR	Porfirio Cereceros Lozano	20.00
			ESTE	Lote Vacante	15.00
			OESTE	Carretera a la Presa el Palmito	15.00
18	14-7856-0	“Centro de Apoyo al Desarrollo Rural 40 Tecalitlán”, Ubicado en Calle Benjamín Franklin, N°10, Colonia Porvenir, C.P. 49900, Municipio de Tecalitlán, Estado de Jalisco. Superficie de 300.00 metros cuadrados	NORTE	Propiedad Privada	20.00
			SUR	Calle Benjamín Franklin	20.00
			ESTE	Privada Benjamín Franklin	15.00
			OESTE	Propiedad Privada	15.00
19	18-3275-7	“Centro Regional de Sanidad Animal y Laboratorio Los Llanitos”, Ubicado en Av. Independencia Oriente, N° 500, Colonia Los Llanitos, C.P. 63170, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit. Superficie de 451.00 metros cuadrados	NORTE	Unión Regional Ganadera	21.00
			SUR	Av. Independencia	15.00
			ESTE	Unidad Regional Ganadera Local	25.00
			OESTE	Propiedad Sr. Adrián Jiménez	25.00
20	18-3276-6	“Distrito de Desarrollo Rural y CADER Compostela”, Ubicado en Calzada Gilberto Flores Muñoz Sur, N° 160, Colonia Estadios, C.P. 63705, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit. Superficie de 37412.00 metros cuadrados	ESTE	Jesús Guerrero Vda. De Ramírez	63.21
			OESTE	Propiedades Particulares	109.97
			NORESTE	Fernando Salcedo	281.78
			SUROESTE	Calzada Gilberto Flores Muñoz	321.05

Que en virtud de que los inmuebles de mérito se encuentran bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE** un **PLAZO** de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a los 08 días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.